

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES
FACULTAD CIENCIAS JURÍDICAS, CONTABLES Y
SOCIALES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



Tesis

**La prognosis de la pena como presupuesto necesario en la determinación de la
prisión preventiva en el Juzgado de Investigación Preparatoria de la Provincia
de Cusco, 2024**

Asesor:

Mgt. Cáceres Cáceres, Ángel

Autora:

Bonett Olazábal, Bibiana Alessandra

Para optar al Título Profesional de:

Abogado(a)

Cusco - Cusco - Perú

2026



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS CONTABLES Y SOCIALES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Acta N°: 001-2026

ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TÍTULO PROFESIONAL

En la ciudad de Cusco, a los 02 días del mes de enero del 2026, siendo las 09:00 horas, se reunieron los integrantes del Jurado designado por Resolución Sub Directoral N° 873-2025-UTEA-FCJCS-EPD-FC de la Escuela Profesional de Derecho, Facultad de Ciencias Jurídicas Contables y Sociales:

Presidente	: Dra. Rodriguez Ayerbe, Kathie
Dictaminante	: Mgt. Zuniga Arredondo, Yuri Sandra
Replicante	: Mgt. Saire Marcavillaca, Julio

Para evaluar la sustentación, en la modalidad de:

Tesis Trabajo de suficiencia profesional

Titulada:

La prognosis de la pena como presupuesto necesario en la determinación de la prisión preventiva en el Juzgado de Investigación Preparatoria de la Provincia de Cusco, 2024

Desarrollado por el (los) Bachiller (es):

Br.: Bonett Olazabal, Bibiana Alessandra
(Apellidos y Nombres)

Br.: _____
(Apellidos y Nombres)

Para optar el Título Profesional de:

Abogado(a)

(Denominación del Título)

Concluido el acto, el Jurado dictaminó que el (la) (los) mencionado(a) (s) bachiller (es) fue (ron) **APROBADO (S)**:

Por: Unanimidad
(Unanimidad o Mayoría) (*)

Emitiéndose el calificativo final de:

Bachiller (Apellidos y Nombres)	Calificación (**)
Br. Bonett Olazabal, Bibiana Alessandra	Aprobado

Siendo las 10:55 horas concluyó la sesión, firmando los integrantes del Jurado.

Presidente: Dra. Rodriguez Ayerbe, Kathie
(Dr. Mg.). (Apellidos y Nombres)

Dictaminante: Mgt. Zuniga Arredondo, Yuri Sandra
(Dr. Mg.). (Apellidos y Nombres)

Replicante: Mgt. Saire Marcavillaca, Julio
(Dr. Mg.). (Apellidos y Nombres)

(Firma)
(Firma)
(Firma)

(*): **Mayoría:** Dos integrantes del jurado aprueban o desaprueban; **Unanimidad:** Todos los integrantes del jurado aprueban o desaprueban, Art. 18 RGGAT.
(**): 0 a 10: Desaprobado, 11 a 15: Aprobado, 16 a 18: Aprobado Notable, 19 y 20: Aprobado con Distinción, Art. 18 RGGAT.




17% Similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para ca...

Filtrado desde el informe

- ▶ Bibliografía
- ▶ Texto citado
- ▶ Coincidencias menores (menos de 10 palabras)

Fuentes principales

- 13%  Fuentes de Internet
- 4%  Publicaciones
- 15%  Trabajos entregados (trabajos del estudiante)

Marcas de integridad

N.º de alertas de integridad para revisión

Los algoritmos de nuestro sistema analizan un documento en profundidad para buscar inconsistencias que permitirían distinguirlo de una entrega normal. Si advertimos algo extraño, lo marcamos como una alerta para que pueda revisarlo.

Una marca de alerta no es necesariamente un indicador de problemas. Sin embargo, recomendamos que preste atención y la revise.

Metadatos

Datos del Autor	
Apellidos y nombres	: Bonett Olazábal, Bibiana Alessandra
Tipo de Documento de Identidad	: DNI
Número de Documento de Identidad	: 71029269
URL ORCID	:
Datos del Asesor	
Apellidos y nombres	: Mgt. Cáceres Cáceres, Ángel
Tipo de Documento de Identidad	: DNI
Número de Documento de Identidad	: 25000594
URL ORCID	: https://orcid.org/0009-0004-8528-562X
Datos de la Investigación	
Facultad	: Ciencias Jurídicas, Contables y Sociales.
Escuela Profesional	: Derecho
Línea de Investigación	: Derecho, Privado y Público
Rango de años en que se realizó la investigación	: Febrero - diciembre 2025
Fuente de financiamiento	: Autofinanciado
Porcentaje de similitud	: 17%
URL OCDE	: https://purl.org/pe-repo/ocde/ford#5.05.01

Dedicatoria

A Dios, por concederme la lucidez para discernir, la fortaleza para perseverar y la serenidad para aceptar cada desafío que este camino implicó.

A mi madre, ejemplo de entrega y perseverancia, cuyo amor incondicional y fe inquebrantable han sido cimiento sobre el cual he construido mi camino. Esta tesis es el resultado de tu dedicación, aliento constante y comprensión, no hay palabras suficientes para agradecer todo lo que hiciste por mí.

A mi pareja, por su comprensión, paciencia y apoyo constante, que trascendieron las dificultades propias de este proceso.

A ellos, pilares fundamentales de mi vida, dedico esta Tesis con profunda gratitud, amor y reconocimiento por haber contribuido de manera decisiva a la concreción de este logro, que no me pertenece solo a mí, sino a todos quienes hicieron posible que la justicia en su sentido más humano, se convirtiera en mi propósito.

Agradecimientos

Expreso mi más profundo agradecimiento a la Universidad Tecnológica de los Andes, por haberme brindado la oportunidad de desarrollar mi formación profesional.

A mi asesor, Mag. Ángel Cáceres Cáceres le extiendo mi más sincero agradecimiento, por su paciencia, dedicación y por guiarme a lo largo del desarrollo de esta tesis.

Agradezco también a los validadores, por el tiempo y la disposición, debido a que, con su experiencia y criterio académico, evaluaron los instrumentos, aportando sugerencias que permitieron mejorar el sentido, precisión, coherencia y solidez del estudio.

De igual forma, extiendo mi gratitud a los entrevistados que participaron en este estudio, por su colaboración desinteresada, su disposición, tiempo y aportes.

Finalmente, expreso mi reconocimiento a todas las personas que, de manera directa o indirecta contribuyeron al desarrollo de esta investigación.

Resumen

La investigación tuvo como objetivo analizar los criterios que se consideran en la prognosis de pena para la determinación de la prisión preventiva en el Juzgado de Investigación Preparatoria de la provincia de Cusco durante el año 2024, para ello se empleó un enfoque cualitativo con diseño fenomenológica, utilizando la entrevista como técnica principal y una guía estructurada aplicada a fiscales y abogados especializados en derecho penal de la ciudad de Cusco, la población estuvo conformada por operadores con experiencia en de prisión preventiva, los resultados mostraron que la prognosis de pena no se determina únicamente por la pena abstracta prevista en la ley, sino por la gravedad concreta del hecho, el daño causado, las circunstancias de comisión y la situación personal del imputado, además se identificó que la interpretación de la norma puede variar entre operadores, lo que genera diferencias al momento de decidir la restricción de la libertad, se concluye que la prognosis de pena se construye caso por caso y que su aplicación requiere una valoración cuidadosa para evitar decisiones desproporcionadas que afecten la presunción de inocencia.

Palabras claves: Prisión preventiva; prognosis de pena; proporcionalidad; fundamentación jurídica; pena.

Abstract

The objective of this research was to analyze the criteria considered in sentencing prognosis for determining pretrial detention in the Cusco Provincial Preparatory Investigation Court during 2024. A qualitative approach with a phenomenological design was employed, using interviews as the primary technique and a structured guide applied to prosecutors and lawyers specializing in criminal law in the city of Cusco. The population consisted of professionals with experience in pretrial detention. The results showed that sentencing prognosis is not determined solely by the abstract penalty stipulated by law, but also by the specific severity of the offense, the harm caused, the circumstances of its commission, and the personal situation of the accused. Furthermore, it was identified that the interpretation of the law can vary among professionals, leading to differences when deciding on the restriction of liberty. The study concludes that sentencing prognosis is constructed on a case-by-case basis and that its application requires careful evaluation to avoid disproportionate decisions that affect the presumption of innocence.

Keywords: Pretrial detention; prognosis of punishment; proportionality; legal basis; punishment.

Índice

Portada.....	i
Acta de sustentación	ii
Reporte de similitud.....	iii
Metadatos.....	iv
Dedicatoria.....	v
Agradecimientos	vi
Resumen	vii
Abstract.....	viii
Índice	ix
Índice de tablas	xi
Índice de anexos	xii
I. Introducción	13
II. Planteamiento del problema.....	15
2.1. Descripción y formulación del problema.....	15
2.2. Objetivos	17
2.2.1. Objetivo general.....	17
2.2.2. Objetivos específicos	17
2.3. Justificación e importancia.....	18
2.4. Categorías.....	19
III. Marco teórico.....	20
3.1. Antecedentes	20

3.2. Bases teóricas.....	29
3.3. Definición de términos.....	45
IV. Metodología	48
4.1. Tipo y nivel de investigación	48
4.2. Ámbito temporal y espacial.....	48
4.3. Población y muestra	48
4.4. Instrumentos	49
4.5. Procedimientos	50
4.6. Análisis de datos.....	50
4.7. Consideraciones éticas	50
V. Resultados y discusión	52
VI. Conclusiones	80
VII. Recomendaciones	81
VIII.Referencias.....	82
IX. Anexos	90

Índice de tablas

Tabla 1. Respuestas del primer ítem	52
Tabla 2. Respuestas del segundo ítem.....	54
Tabla 3. Respuestas del tercer ítem	56
Tabla 4. Respuestas del cuarto ítem	58
Tabla 5. Respuestas del quinto ítem.....	60
Tabla 6. Respuestas del sexto ítem	62
Tabla 7. Respuestas del séptimo ítem	63
Tabla 8. Respuestas del octavo ítem	65
Tabla 9. Respuestas del noveno ítem	67
Tabla 10 Respuestas del decimo ítem	69

Índice de anexos

Anexo 01: Matriz de consistencia	91
Anexo 02: Validación de instrumento por juicio de expertos.....	92
Anexo 03: Guía entrevista	105
Anexo 04: Galería de fotografías.....	129

I. Introducción

La presente investigación se centró en comprender cómo se determina la prognosis de pena para la aplicación de la prisión preventiva en el Juzgado de Investigación Preparatoria de la provincia de Cusco durante el año 2024, partiendo de la importancia que tiene esta medida cautelar en el proceso penal, ya que restringe la libertad de una persona antes de que exista una sentencia definitiva, lo que exige un análisis razonado al principio de presunción de inocencia, por ello fue necesario examinar qué criterios utilizan los operadores de justicia cuando evalúan si corresponde o no imponer prisión preventiva y cómo dichos criterios se interpretan en la práctica.

En el Capítulo II se desarrolló el problema de investigación, explicando la situación que motivó el estudio y las preguntas que guiaron el análisis, se expuso el objetivo general y los objetivos específicos, se señaló la justificación del trabajo, destacando la relevancia social y jurídica de comprender cómo se fundamentan las decisiones que afectan la libertad personal en la etapa preliminar del proceso penal, también se definieron las categorías que estructuraron el análisis.

En el Capítulo III se presentaron los antecedentes académicos relacionados con la prisión preventiva y la prognosis de pena, abarcando investigaciones que permitieron identificar cómo este tema ha sido abordado en diferentes contextos, se desarrollaron las bases teóricas necesarias para sustentar la comprensión del instituto

de la prisión preventiva, la función de la prognosis de pena y el principio de proporcionalidad, junto con la definición de los términos que orientaron la interpretación conceptual del estudio.

En el Capítulo IV se describió la metodología utilizada, indicando que el enfoque fue cualitativo debido a que se buscó interpretar la percepción y el criterio de los operadores jurídicos, se detalló el uso de la entrevista estructurada como técnica principal para la recolección de información.

En el Capítulo V se presentaron los resultados obtenidos a partir de las entrevistas realizadas a fiscales y abogados litigantes, mostrando cómo fundamentan la prognosis de pena al solicitar o contestar una prisión preventiva y cuáles son los elementos que consideran más relevantes, posteriormente se discutieron estos hallazgos.

En cuanto, en los Capítulos VI y VII se expusieron las conclusiones del estudio y las recomendaciones derivadas del análisis realizado, señalando los aspectos que requieren mayor claridad en la práctica procesal y los puntos que pueden ser considerados para fortalecer la coherencia en las decisiones judiciales relacionadas con la restricción de la libertad durante la etapa de investigación.

II. Planteamiento del problema

2.1. Descripción y formulación del problema

En un ámbito internacional, la prisión preventiva ha sido objeto de controversias se tiene que Organismos internacionales como la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2013) han señalado que esta medida cautelar debería ser excepcional y no una regla general en los procesos penales.

En Argentina Laura (2020) menciona que una gran proporción de la población carcelaria se encuentra bajo prisión preventiva, pese a que, en muchos casos, las penas que recibirían en caso de condena no justificarían una privación de libertad prolongada. Por su parte Hernández (2022) en Europa, países como España y Alemania han desarrollado sistemas judiciales donde la prisión preventiva está estrictamente regulada, aplicándose únicamente en casos donde exista un peligro procesal real.

Nuestro Código Procesal Penal Peruano (2004), en su artículo 268, establece requisitos para la aplicación de la prisión preventiva, indicando que se debe analizar la gravedad del delito, la prognosis de pena y el peligro procesal. Sin embargo, en la práctica judicial, muchas decisiones judiciales determinan la prisión preventiva

basándose únicamente en la gravedad del delito, sin realizar un análisis detallado de la probable condena que enfrentaría el imputado en caso de ser declarado culpable.

Evidenciando los casos mediáticos donde se conoció las deficiencias. Por ejemplo, en procesos de corrupción de funcionarios, se han dictado medidas de prisión preventiva por períodos prolongados sin que los imputados sean finalmente condenados, evidenciándose cuestionamiento en el uso general y por supuesto el uso excesivo de esta medida. Por su parte, el Tribunal Constitucional ha emitido sentencias en las que enfatizan:

”la necesidad de que los jueces justifiquen adecuadamente la aplicación de la prisión preventiva, sin que ello haya generado una reducción efectiva en su uso indiscriminado (Tribunal Constitucional, 2002, fundamento 8).

Como también, la Defensoría del Pueblo (2018) ha advertido que la prisión preventiva no solo afecta a los imputados, sino que también contribuye al hacinamiento carcelario, un problema grave en el sistema penitenciario peruano. Por su parte la página Swissinfo (2024) indica que en los centros penitenciarios del país operan con una sobrepoblación del 136%, lo que agrava las condiciones de vida de los reclusos y genera mayores riesgos de violencia y violaciones de derechos humanos.

En nuestra región de Cusco, los operadores de justicia han adoptado en muchos casos la prisión preventiva sin realizar un análisis detallado de la prognosis de pena, lo que ha tomado a que personas sean detenidas por largos períodos, pese a que podrían haber recibido penas menores o medidas alternativas en caso de condena.

2.1.1. Pregunta general

¿Cuáles son los criterios considerados en la prognosis de pena para la determinación de la prisión preventiva en el Juzgado de Investigación Preparatoria de la provincia de Cusco, 2024?

2.1.2. Pregunta específicos

¿Qué factores determinantes de la prognosis de pena son considerados en la fundamentación jurídica de la prisión preventiva en el Juzgado de Investigación Preparatoria de la provincia de Cusco, 2024?

¿De qué manera la normativa sobre el pronóstico de pena influye en la aplicación del principio de proporcionalidad en la prisión preventiva en el Juzgado de Investigación Preparatoria de la provincia de Cusco, 2024?

2.2. Objetivos

2.2.1. Objetivo general

Analizar los criterios considerados en la prognosis de pena para la determinación de la prisión preventiva en el Juzgado de Investigación Preparatoria de la provincia de Cusco, 2024.

2.2.2. Objetivos específicos

Explicar los factores determinantes de la prognosis de pena que son considerados en la fundamentación jurídica de la prisión preventiva en el Juzgado de Investigación Preparatoria de la provincia de Cusco, 2024.

Examinar la influencia de la normativa sobre la prognosis de pena en la aplicación del principio de proporcionalidad en la prisión preventiva en el Juzgado de Investigación Preparatoria de la provincia de Cusco, 2024.

2.3. Justificación e importancia

2.3.1. Justificación práctica

Este estudio permitirá comprender cómo los jueces fundamentan esta medida y qué elementos consideran al valorar la pena probable al analizar estas situaciones y las perspectivas de operadores del derecho, se busca aportar información que sirva de referencia para mejorar la práctica judicial y evitar decisiones desproporcionadas que afecten los derechos de los imputados.

2.3.2. Justificación jurídica

El derecho penal impone límites estrictos en la aplicación de la prisión preventiva, estableciendo principios como la excepcionalidad y proporcionalidad. Sin embargo, la falta de un análisis de la prognosis de pena ha llevado a interpretaciones no tan adecuadas por lo que este análisis normativo y doctrinal que ayudará a consolidar criterios jurídicos más uniformes, respetando el principio de presunción de inocencia y garantizando un uso adecuado de la prisión preventiva

2.3.3. Justificación social

La prisión preventiva no solo impacta al imputado, sino también a su entorno familiar y al sistema penitenciario en general por ende al abordar y profundizar el rol de la prognosis de pena en las decisiones judiciales, se pretende generar conciencia sobre la importancia de una aplicación equilibrada de la prisión preventiva, promoviendo medidas que contribuyan a una justicia más equitativa y efectiva.

2.4. Categorías

Categoría: Prognosis de Pena.

Subcategorías: Factores determinantes y Normativa.

Categoría: Prisión Preventiva.

Subcategorías: Fundamentación jurídica y Proporcionalidad.

III. Marco teórico

3.1. Antecedentes

3.1.1. Antecedentes internacionales

Según Zalamea (2024) en su investigación titulada “Los servicios previos al juicio: respuesta al abuso de la prisión preventiva” de la Universidad Andina Simón Bolívar, publicación como docente investigador, tuvo como objetivo plantear una política pública que garantice el uso adecuado de las medidas cautelares a través de la implementación de unidades de servicios previos al juicio , con el fin de fortalecer la aplicación de medidas alternativas a la prisión preventiva sin comprometer la seguridad pública ni generar impunidad. Para ello, se utilizó una metodología basada en experiencias previas a nivel internacional y en Ecuador, tomando como referencia estrategias recomendadas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. La investigación se centró en la implementación y evaluación de estas unidades en diferentes contextos latinoamericanos, analizando su impacto en la reducción del uso excesivo de la prisión preventiva y en el seguimiento efectivo de las sustitutivas. Los hallazgos indicaron que estas unidades han permitido mejorar la toma de decisiones en los procesos judiciales al proporcionar datos más precisos sobre el arraigo social de los imputados, así como garantizar el cumplimiento de las condiciones impuestas. Se concluye que el Ecuador enfrenta dos desafíos principales en su sistema de justicia: el uso excesivo de la prisión preventiva y la desconfianza en las medidas alternativas. Sin embargo, la implementación de estas unidades ha demostrado ser una estrategia

efectiva para reducir el abuso de la prisión preventiva y mejorar la transparencia en la adopción de cautelares, ofreciendo medidas una respuesta válida en escenarios donde la presión social y mediática favorece el encarcelamiento preventivo.

La investigación realizada por Louis (2023) que fue titulada “La pena de prisión preventiva: una revisión sistemática y un metaanálisis de la prisión preventiva y los resultados de los casos.” de la Universidad del Sur de Georgia; artículo de investigación pública que tuvo como objetivo examinar cómo la detención antes del juicio afecta diferentes resultados del proceso penal; se utilizó un enfoque cualitativo, y la población utilizada fue un conjunto de estudios que colectivamente representan miles de casos judiciales en distintas jurisdicciones; los hallazgos concluyen que la detención preventiva genera un castigo procesal significativo, ya que las personas detenidas antes del juicio tienen mayor probabilidad de ser condenadas, de declararse culpables mediante acuerdos, y de recibir penas más severas, especialmente en términos de encarcelamiento, en comparación con quienes enfrentan el proceso en libertad; asimismo, se evidencia que la detención preventiva reduce la posibilidad de que el caso sea desestimado o resulte en decisiones favorables para el acusado, confirmando que esta medida influye negativamente en el desarrollo del proceso penal más allá de la gravedad del delito, aunque los efectos pueden variar según el contexto judicial y las características de cada estudio, lo que demuestra que la detención preventiva actúa como un factor determinante que agrava los resultados judiciales y refuerza desigualdades dentro del sistema penal.

La investigación realizada por Aguilar (2022) que fue titulada “Justificación de la Prisión Preventiva en Chile” de la Universidad de Chile tuvo como objetivo analizar la prisión preventiva en Chile, trabajo de investigación para optar el grado de magister en análisis económico; evaluando sus efectos positivos y negativos, así como

su correspondencia con los criterios normativos establecidos en la legislación penal de dicho país. Para ello, se utilizó un enfoque cuantitativo con un diseño empírico basado en la estrategia de variables instrumentales, en el que se tomó como instrumento una medida de la benevolencia de la jueza de garantía. La investigación de enfoque mixta empleó una base de datos de la Defensoría Penal Pública y el Poder Judicial de Chile, recopilando información sobre 702.520 casos entre 2008 y 2017, en los cuales se analizaron las características de los imputados, los delitos atribuidos, el desarrollo del proceso penal y la aplicación de la prisión preventiva. Los hallazgos indican que, aunque la prisión preventiva puede contribuir a reducir la reincidencia delictiva en ciertos períodos, sus costos superan sus beneficios, especialmente cuando se considera el número de imputados inocentes que fueron sometidos a esta medida. El estudio concluyó que la aplicación de la prisión preventiva en Chile no siempre se ajusta a los principios de excepcionalidad y proporcionalidad, evidenciando la necesidad de una evaluación más rigurosa de los criterios utilizados en su determinación.

Según Velásquez y Riquelme (2022) en su investigación titulada “Prisión Preventiva en Chile: Presión de la Gestión del Tiempo y Estandarización” de la Pontificia Universidad Católica de Chile; artículo de investigación que tuvo como objetivo analizar cómo influye la estandarización de las prácticas judiciales en las decisiones sobre prisión preventiva en Chile, específicamente desde la perspectiva de la gestión del tiempo y la burocratización judicial; utilizando una metodología cualitativa, con enfoque socio jurídico; en sus conclusiones señalan que la decisión sobre prisión preventiva se ve fuertemente influenciada por la presión de tiempo y la carga de trabajo en los tribunales, lo que genera que las audiencias y la actuación de jueces, fiscales y defensores se desarrollen bajo prácticas estandarizadas y rutinarias para agilizar los procesos. Esta lógica de gestión del tiempo provoca que, en muchos

casos, la evaluación de la prisión preventiva no se realice con un análisis profundo y particularizado de cada situación, sino mediante criterios repetitivos que facilitan la rapidez del sistema, lo cual puede afectar la calidad de la justicia y el respeto pleno de las garantías procesales, evidenciando así la necesidad de seguir investigando cómo estas dinámicas burocráticas impactan en los derechos de las personas sometidas a proceso penal.

Por su parte Valerio (2020) titulada “La prisión preventiva: medida cautelar de ultima ratio dentro del proceso penal Ecuatoriano” de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, para obtener el grado académico de Magister en Derecho Procesal que tuvo como objetivo determinar si el uso indiscriminado de la prisión preventiva en Ecuador vulnera el principio de inocencia y si esta medida cautelar se está aplicando conforme al principio de última ratio , así como analizar su impacto en la sobrepoblación carcelaria del país. Para ello, se empleó un enfoque cualitativo, basado en el análisis de sentencias y estudios previos elaborados por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Defensoría Pública del Ecuador, con el fin de identificar patrones en la aplicación de la prisión preventiva. Además, se complementó con información extraída de análisis periodísticos, especialmente en relación con la crisis carcelaria ocurrida en 2019, cuando el hacinamiento en los centros penitenciarios se agravó debido al alto número de personas privadas de libertad sin una sentencia firme. Se concluyó que esta medida cautelar no solo ha contribuido al hacinamiento penitenciario, sino que también ha generado un problema estructural dentro del sistema de justicia penal, al equiparar el tratamiento de procesados con el de sentenciados, exponiéndolos a condiciones de reclusión que ponen en riesgo su integridad personal.

3.1.2. Antecedentes nacionales

Como primer antecedente nacional se tiene la investigación de Floriano y Contreras (2024) titulada “Análisis del principio de proporcionalidad al aplicar la prisión preventiva en el Perú” de la Universidad Tecnológica del Perú, como artículo de investigación, que tuvo como objetivo analizar el impacto de una correcta argumentación del principio de proporcionalidad en la imposición de la prisión preventiva en el Distrito Judicial del Santa - Áncash. Para ello, se utilizó un diseño de investigación básica con enfoque cualitativo fenomenológico y alcance descriptivo, aplicando la entrevista como técnica de recolección de datos. La muestra estuvo conformada por doce profesionales vinculados a la administración de justicia, quienes brindaron información sobre la aplicación del principio de proporcionalidad en la determinación de la prisión preventiva. Los hallazgos evidenciaron que un análisis detallado de la proporcionalidad tiene efectos positivos en la decisión judicial sobre la restricción de la libertad del imputado. Sin embargo, se identificó que en la práctica no existe uniformidad en su aplicación, ya que los jueces pueden adoptar interpretaciones subjetivas del principio, lo que genera decisiones contradictorias y, en algunos casos, desproporcionadas. Se concluyó que la falta de criterios homogéneos en la evaluación de la proporcionalidad representa un desafío para la coherencia en la administración de justicia, resaltando la necesidad de lineamientos claros para evitar resoluciones arbitrarias.

Por su parte Rivera et al. (2024) en su investigación titulada “Prisión preventiva y afectación de derechos fundamentales: Una mirada a la literatura Latinoamericana” de la Universidad Cesar Vallejo, artículo de investigación que tuvieron como objetivo analizar el estado actual de los avances y debates en torno a la afectación de los derechos fundamentales como consecuencia de la aplicación de la prisión preventiva

en América Latina. Para ello, se empleó una metodología cualitativa, basada en una revisión bibliográfica y análisis documental mediante la técnica de scoping review, utilizando bases de datos reconocidas como Scopus, Web of Science, Scielo y ProQuest. La investigación se centra en documentos normativos, doctrinales y jurisprudenciales vinculados a la prisión preventiva y su impacto en los derechos fundamentales dentro del contexto latinoamericano. Los resultados indicaron que existe un uso desmedido y prolongado de la prisión preventiva, lo que genera hacinamiento carcelario en condiciones precarias, afectando las garantías procesales de los imputados. Se concluyó que, si bien en la región se han implementado reformas legales para restringir el uso de esta medida cautelar y promover alternativas como la vigilancia electrónica o el arresto domiciliario, su aplicación sigue siendo desproporcionada en muchos casos. Además, los organismos internacionales han enfatizado la necesidad de delimitar su imposición conforme al test de proporcionalidad, observando criterios como el *fumus comissi delicti*, la *prognosis poenae* y el *periculum in libertatem*, a fin de garantizar que la prisión preventiva se emplee como un recurso excepcional y no como un mecanismo automático en los procesos penales.

También en la investigación de Álvarez (2024) titulada “Determinación de la prognosis de pena en la prisión preventiva: repercusiones a la presunción de inocencia por el sistema de tercios” de la Universidad Continental, para obtener el grado académico de Abogado, tuvo como objetivo demostrar el impacto de la presunción de inocencia cuando se emplea el sistema de tercios y otras reglas para la determinación judicial de la pena en el segundo requisito de la prisión preventiva. Para ello, se utilizó una metodología cualitativa, con un diseño de estudio de casos enmarcado en una investigación de tipo básico. La población analizada estuvo conforme por resoluciones

judiciales dictadas en el marco de procesos de prisión preventiva en Huancayo durante el período 2021-2022, tomando como muestra 15 resoluciones de jueces de investigación preparatoria (JIP). Los resultados evidenciaron que, en 13 de los 15 casos analizados, la presunción de inocencia fue vulnerada cuando se aplicaron criterios normativos para la determinación de la pena, particularmente el sistema de tercios. Asimismo, se supervisará que en seis de los casos analizados se aplicó este sistema, mientras que solo en dos casos se respetó el principio de presunción de inocencia. Se concluyó que la aplicación del sistema de tercios y otras normas para la determinación de la pena ha generado un impacto negativo en la presunción de inocencia, vulnerando su vertiente de regla de trato en los procesos de prisión preventiva. Estos hallazgos resaltan la necesidad de establecer lineamientos más precisos para evitar decisiones que puedan comprometer los derechos fundamentales de los imputados en la etapa de investigación preparatoria.

El estudio de Valdizan (2023) titulado “Fundamentos jurídicos para aumentar la prognosis de pena en prisión preventiva, Huánuco” de la Universidad de Huánuco, para obtener el grado académico de Abogado, tuvo como objetivo identificar los derechos fundamentales que se vulneran con la aplicación de la prisión preventiva en el Distrito Judicial de Huánuco. Para ello, se utilizó una metodología cuantitativa, basada en el análisis de datos normativos y jurídicos con el propósito de interpretar los fundamentos legales que sustentan la prisión preventiva como una medida cautelar, estableciendo su relación con la duración mínima de la pena privativa de libertad. La investigación no requirió la recopilación de datos de campo, ya que se realizó un trabajo dogmático normativo, tomando como referencia el ámbito jurídico de Huánuco. La población estuvo compuesta por 25 abogados del Ilustre Colegio de Abogados de Huánuco, quienes participaron en el análisis de la aplicación de la prisión

preventiva en el marco del Código Procesal Penal peruano. Los resultados evidenciaron que el derecho a la libertad ambulatoria es uno de los más afectados por la aplicación de esta medida cautelar, lo que repercute en la vida y dignidad de las personas procesadas. Se concluyó que, a pesar de las modificaciones normativas introducidas por el Decreto Legislativo 1585, que incrementó el umbral de pena mínima para la aplicación de la prisión preventiva de cuatro a cinco años, la investigación sugiere que este umbral debería elevarse aún más, estableciendo un mínimo de seis años con el fin de garantizar un mayor respeto por los derechos fundamentales y evitar el uso indiscriminado de esta medida.

También en la investigación de Huerta e Ibarra (2020) titulada “Análisis del Cálculo de la Prognosis de Pena en las Audiencias de Prisión Preventiva, Huaraz” de la Universidad Cesar Vallejo, para obtener el grado académico de Abogado, tuvo como objetivo analizar los criterios más adecuados para el cálculo de la prognosis de pena en las audiencias de prisión preventiva en la ciudad de Huaraz durante el año 2020. Para ello, se empleó una metodología cualitativa, basada en el método hermenéutico y el uso de entrevistas en profundidad como técnica de recolección de datos. La población estuvo conformada por abogados litigantes y fiscales penales de la ciudad de Huaraz, con una muestra de diez fiscales penales y diez abogados litigantes, quienes brindaron información sobre la aplicación práctica de la prognosis de pena en los procesos de prisión preventiva. Los resultados indicaron que existen deficiencias en la fundamentación de la prognosis de pena, lo que conlleva a la vulneración de la presunción de inocencia y decisiones judiciales basadas en criterios erróneos. Se identificó que factores como la presión social, política y económica inciden en las solicitudes de prisión preventiva, debilitando el principio de excepcionalidad de esta medida. Asimismo, se concluye que el Ministerio Público no

siempre toma en cuenta los argumentos de la defensa técnica, mientras que algunos abogados defensores presentan estrategias deficientes, confundiendo atenuantes con agravantes y recurriendo a argumentos ajenos a la norma para influir en las decisiones judiciales. Estos hallazgos evidencian la necesidad de una mayor precisión en la aplicación de la prognosis de pena para garantizar resoluciones más equitativas y ajustadas a derecho.

3.1.3. Antecedentes locales

Según Chaiña (2024) en su artículo científico titulada “Pronóstico de pena: el límite dúctil de la prisión preventiva” de la Universidad San Antonio Abad del Cusco, como publicación de un artículo científico de investigación, tuvo como objetivo analizar la adecuación de la modificatoria normativa sobre la prognosis de pena como presupuesto de la prisión preventiva en el Perú. Para ello, se llevó a cabo un análisis de literatura y normatividad tanto nacional como internacional, con el propósito de determinar la validez y aplicación del requisito que exige que la prognosis de pena supere los cinco años para la imposición de la prisión preventiva. El estudio encontró que, más allá de la determinación de un quantum específico en la prognosis de pena, la prisión preventiva no debería ser aplicable si existen razones fundadas para prever que, al final del proceso, el imputado no cumplirá una pena privativa de libertad efectiva. Se identificó que la previsión legal de la prognosis de pena ha adquirido autonomía como un límite al poder coercitivo del Estado, operando como un criterio determinante en la imposición de la prisión preventiva.

Por su parte Guzmán (2021) con su investigación titulada “Causas y efectos del desmedido uso de la prisión preventiva en el sistema procesal penal Peruano” de la Universidad Andina del Cusco para obtener el grado académico de Abogado, que tuvo

como objetivo general identificar los efectos del uso excesivo de la prisión preventiva en el sistema procesal penal peruano, y como objetivos específicos, analizar su enfoque actual, las medidas alternativas previstas en la normativa y las causas que originan su uso desproporcionado. Metodológicamente, el estudio tuvo un enfoque cualitativo, de tipo básico y nivel descriptivo-exploratorio, aplicando el método hipotético-deductivo y utilizando técnicas como la observación y la revisión bibliográfica. La población y muestra estuvieron conformadas por el Instituto Penitenciario Preventivo, con instrumentos como resúmenes y marcadores para la recopilación de datos. Entre los principales hallazgos, se verificó que el uso desmedido de la prisión preventiva genera afectaciones a los derechos fundamentales del imputado, como la libertad, la dignidad y la presunción de inocencia, además de exponer la existencia de prejuicios judiciales y presiones mediáticas que influyen en su imposición. Asimismo, se identificó que la prisión preventiva ha sido aplicada como una regla general y no como una medida excepcional, contraviniendo principios constitucionales y derechos humanos. El estudio concluye que la sobrecarga del sistema penitenciario y la falta de aplicación de medidas alternativas refuerzan la problemática, convirtiendo la prisión preventiva en un instrumento de castigo anticipado que genera graves repercusiones personales y sociales para el imputado.

3.2. Bases teóricas

3.2.1. Derecho a la libertad ambulatoria

El derecho a la libertad ambulatoria es una garantía fundamental reconocida en el artículo 2 inciso 24 literal b de la Constitución Política del Perú, que protege la facultad de toda persona para desplazarse libremente por el territorio nacional sin ser restringida de manera arbitraria; este derecho asegura que nadie pueda ser privado de su libertad personal sino por mandato escrito y motivado de un juez, conforme a los

procedimientos establecidos por ley, por ello constituye una de las bases más importantes del Estado de derecho ya que resguarda la dignidad humana frente a los abusos de poder y garantiza que toda restricción de movimiento solo se realice bajo razones justificadas en un proceso judicial.

3.2.2. Privación de la libertad

Según Taboada (2024) la privación de la libertad es la limitación del derecho a desplazarse libremente cuando una autoridad judicial lo dispone mediante resolución motivada, con la finalidad de asegurar la investigación, el proceso penal o la ejecución de una sentencia; esta medida debe aplicarse solo cuando existan motivos fundados y proporcionales que la justifiquen, respetando siempre los principios de legalidad, razonabilidad y necesidad, de modo que la prisión preventiva u otras formas de restricción no se conviertan en un castigo anticipado sino en una medida excepcional destinada a proteger el normal desarrollo del proceso penal y la presencia del imputado ante la justicia.

3.2.3. Prisión preventiva

3.2.3.1. Antecedentes históricos

Como lo indica Miranda (2022) el origen de la prisión preventiva se remonta al derecho romano, donde la privación de libertad no se concebía como una pena, sino como un mecanismo para asegurar la comparecencia del acusado en el juicio. En esta época, solo se aplicaba la detención previa cuando existía un riesgo real de fuga. Durante la Edad Media, el derecho canónico influyó en la consolidación de la prisión preventiva, la cual se utilizaba especialmente contra herejes y opositores al orden eclesiástico. En esta época, los tribunales inquisitoriales recurrieron a la detención previa sin necesidad de pruebas concluyentes, lo que generó un uso descontrolado de

esta medida y permitió la criminalización de grupos específicos bajo criterios subjetivos.

Con la llegada del movimiento ilustrado en el siglo XVIII, se introdujeron reformas que buscaban limitar el uso de la prisión preventiva y durante este período se establecieron principios fundamentales que influirían en la codificación penal posterior, tales como la necesidad de que la prisión preventiva fuera excepcional, el derecho del imputado a defenderse antes de ser privado de su libertad y la separación entre procesados y condenados en los centros de detención.

En el Perú, en concordancia con Albarrán (2022) el Código Penal de 1863 reguló la prisión preventiva bajo criterios restrictivos, estableciendo que su imposición debía estar justificada con base en elementos objetivos y bajo control judicial.

Durante el siglo XX, la prisión preventiva se consolidó como una medida cautelar regulada en los sistemas procesales penales. En el siglo XXI, las reformas procesales en América Latina han buscado reducir el uso de la prisión preventiva y garantizar su aplicación bajo principios de proporcionalidad y excepcionalidad. En el Perú, el Código Procesal Penal de 2004 estableció criterios para su aplicación, señalando que solo puede dictarse prisión preventiva cuando existen elementos graves de convicción sobre la culpabilidad del imputado, una pena probable superior a cinco años y un peligro procesal comprobado.

3.2.3.2. Concepto

La prisión preventiva según Missiego (2021) en la revista científica de la Universidad de Lima menciona que es una medida cautelar personal que implica la privación de libertad de un imputado antes de que exista una sentencia condenatoria

firme. Su finalidad principal es garantizar la continuidad y eficacia del proceso penal, asegurando la presencia del imputado en las etapas procesales y evitando que obstruya la investigación.

El Código Procesal Penal del Perú (2004), en su artículo 268, establece que la prisión preventiva solo procede cuando concurren tres presupuestos esenciales: fundados y graves elementos de convicción sobre la comisión del delito, pronóstico de pena superior a cinco años y existencia de peligro procesal.

Esta medida como lo resalta De la Jara y Chávez (2013) debe cumplir con los principios de proporcionalidad, necesidad y excepcionalidad, evitando convertirse en una forma anticipada de sanción.

3.2.3.3. Categorías de la prisión preventiva

Según el autor Dei (2013) en su artículo científico menciona la teoría de la peligrosidad procesal por que sostiene que la prisión preventiva es una medida cautelar necesaria para asegurar la correcta administración de justicia y se justifica cuando existe un riesgo real de que el imputado pueda fugarse, obstaculizando la investigación o cometer nuevos delitos durante el proceso penal.

Otra teoría relevante es la teoría del derecho penal del enemigo analizada por Ríos et al. (2018) esta teoría distingue entre ciudadanos que respetan la ley y enemigos que la infringen gravemente puesto que, según esta perspectiva, la prisión preventiva se justifica como una medida para neutralizar a individuos considerados peligrosos para la sociedad, priorizando la seguridad colectiva sobre los derechos individuales. Su relevancia reside en el debate que genera sobre los límites entre seguridad y garantías procesales

3.2.3.4.Fundamentación jurídica

La fundamentación jurídica de la prisión preventiva se sustenta en normas constitucionales, principios procesales y tratados internacionales que establecen los límites y requisitos para su aplicación. En el ámbito del derecho penal y procesal penal, esta medida cautelar debe cumplir con criterios estrictos para evitar su uso arbitrario y garantizar el respeto a los derechos fundamentales de los imputados.

El Código Procesal Penal peruano, en su artículo 268, establece que la prisión preventiva solo puede imponerse si concurren tres presupuestos esenciales: fundados y graves elementos de convicción sobre la comisión del delito, una prognosis de pena superior a cinco años y la existencia de peligro procesal.

Desde el punto de vista constitucional, la presunción de inocencia es el principio fundamental que limita el uso de la prisión preventiva. La Constitución Política del Perú (1993), en su artículo 2, inciso 24, establece que toda persona tiene derecho a la libertad y solo puede ser privada de ella mediante un mandato motivado de un juez, basado en razones establecidas en la ley.

A nivel internacional, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en su artículo 7 (1978), protege el derecho a la libertad personal y establece que ninguna persona puede ser detenida arbitrariamente. Del mismo modo, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966) , en su artículo 9, establece que toda persona detenida tiene derecho a ser informada de las razones de su detención ya ser interpuesta sin demora ante un juez.

En cuanto a la proporcionalidad de la prisión preventiva es un principio fundamental en el derecho procesal penal que busca garantizar que la privación de la

libertad de un imputado antes de una sentencia condenatoria firme sea razonable, adecuada y necesaria en relación con la gravedad del delito y la sanción esperada.

3.2.3.5. Proporcionalidad

La proporcionalidad de la prisión preventiva es un principio fundamental en el derecho procesal penal que busca garantizar que la privación de la libertad de un imputado antes de una sentencia condenatoria firme sea razonable, adecuada y necesaria en relación con la gravedad del delito y la sanción esperada.

Elementos del principio de proporcionalidad en la prisión preventiva

El principio de proporcionalidad se compone de tres elementos esenciales que deben ser verificados por el juez al momento de evaluar la aplicación de la prisión preventiva:

Idoneidad: Se refiere a que la medida cautelar debe ser adecuada para cumplir con las cargas procesales que se buscan garantizar, como evitar la fuga del imputado o la obstrucción de la justicia. En este sentido, el juez debe analizar si la prisión preventiva es el mecanismo adecuado para asegurar la presencia del imputado en el proceso o si existen alternativas menos restrictivas.

Necesidad: Exige que la prisión preventiva solo se aplique cuando no existan otras medidas menos graves que puedan cumplir con la misma finalidad.

Proporcionalidad en sentido estricto: Implica que el sacrificio del derecho a la libertad debe ser proporcional al beneficio que se busca obtener en el proceso penal. Esto significa que la prisión preventiva no puede ser aplicada de manera desproporcionada en relación con la pena que eventualmente podría imponerse. Por ejemplo, si un imputado enfrenta un proceso por un delito cuya pena mínima es de

cinco años, pero existen altas probabilidades de que reciba una pena suspendida, la prisión preventiva no sería proporcional.

3.2.3.6. Diagnóstico de la realidad carcelaria

Según la Defensoría del Pueblo (2019) esto viene a ser un problema estructural en el sistema de justicia penal que ha generado hacinamiento, sobrecarga de recursos y deterioro de las condiciones carcelarias puesto que en el Perú, el uso excesivo de la prisión preventiva ha sido identificado como una de las principales causas del colapso del sistema penitenciario, afectando no solo a los internos procesados sino también a los sentenciados y al personal penitenciario.

Otro impacto negativo de la prisión preventiva en los centros penitenciarios es el colapso de los programas de rehabilitación y reinserción social. Los internos en prisión preventiva, al no haber sido condenados, no pueden acceder a los beneficios penitenciarios ni a los programas de rehabilitación laboral o educativa. Esto genera un ciclo de criminalización, donde las personas que ingresan sin una sentencia firme terminan conviviendo con criminales reincidentes, lo que incrementa el riesgo de que adopten conductas delictivas dentro del penal y dificulta su reinserción en la sociedad

3.2.3.7. Jurisprudencia relevante

En el expediente. N.º 010-2002-AI/TC, el Tribunal Constitucional del Perú en el fundamento señaló que la prisión preventiva no puede ser una regla general en el proceso penal y que su aplicación debe estar debidamente fundamentada en cada caso concreto.

Asimismo, en la sentencia Exp. N.º 002-2005-PI/TC, el Tribunal enfatizó que la prisión preventiva debe cumplir con el principio de proporcionalidad y que su imposición debe estar sustentada en una evaluación objetiva de los riesgos procesales.

Por otro lado, la Corte Suprema de Justicia del Perú ha establecido en diversas resoluciones que los jueces deben evaluar cuidadosamente si la prisión preventiva resulta proporcional en relación con la pena esperada y el comportamiento procesal del imputado. En la casación N.º 626-2013, Lima, la Corte Suprema calcula que la prisión preventiva solo es procedente cuando la pena probable sea lo suficientemente grave como para justificar la privación de la libertad durante la etapa de investigación

Un aspecto clave en la motivación de la proporcionalidad de la prisión preventiva es la evaluación concreta del riesgo de fuga. Según el Acuerdo Plenario 01-2019/CIJ-116, un imputado con arraigo familiar, laboral y patrimonial disminuye significativamente el riesgo de fuga, lo que obliga al juez a analizar si la prisión preventiva sigue siendo necesaria. En este sentido, la falta de arraigo y la expectativa de una pena severa pueden justificar la medida, pero solo si se demuestra que el imputado tiene facilidades reales para sustraerse de la acción de la justicia.

3.2.4. Prognosis de pena

3.2.4.1. Concepto

Según el autor Pecho (2019) se refiere a la estimación razonada de la pena que podría imponerse al imputado en caso de ser condenado, basada en los parámetros normativos y jurisprudenciales aplicables al delito imputado. Su finalidad es establecer un criterio objetivo para justificar la necesidad o no de la prisión preventiva, evitando que esta medida cautelar se aplique de manera arbitraria o desproporcionada.

Por ejemplo, el Expediente N.º 02534-2019-PHC/TC constituye un caso emblemático para el análisis de la prognosis de pena como presupuesto de la prisión preventiva, pues el Tribunal Constitucional examinó la forma en que el órgano jurisdiccional valoró dicho criterio dentro del juicio de proporcionalidad, señalando

que la resolución judicial que impone prisión preventiva debe contener una motivación especial y cualificada que permita verificar que la medida no solo resulta legal sino estrictamente necesaria, precisando que la prognosis de la pena no puede ser evaluada de manera automática, sino en conexión con la gravedad del hecho imputado, las circunstancias personales del investigado y la inexistencia de medidas menos gravosas, advirtiendo que toda restricción a la libertad personal que carezca de esta motivación reforzada deviene en arbitraria, conforme a los estándares constitucionales y convencionales aplicables al derecho a la libertad personal.

3.2.4.2. Teorías sobre la prognosis de pena

Se tiene la teoría de la prognosis como presupuesto de la prisión preventiva desarrollada por Chaiña (2024) esta teoría sostiene que el pronóstico de pena debe ser considerado un requisito esencial para la imposición de la prisión preventiva. Según esta perspectiva, la estimación anticipada de la pena probable permite evaluar la proporcionalidad y necesidad de la medida cautelar, asegurando que la prisión preventiva no excede la pena que eventualmente se impondría en caso de condena.

Así mismo se tiene la teoría de *fumus boni iuris* en el proceso penal, según Mendoza (2019) menciona que la alta probabilidad de sanción penal contribuye a dar apariencia de buen derecho a la imputación, de modo que la jurisprudencia y la doctrina peruana identifican en la prognosis una forma de anticipar la gravedad de la pena que se impondrá en juicio, sin que ello sea, en sí mismo, una pena anticipada, pero sí un indicador de que el delito probablemente se sostendrá en la sentencia final, donde se señala que la prognosis de pena superior a cuatro o cinco años opera como un presupuesto de la prisión preventiva, sin que deba ser interpretada como la pena misma.

Así mismo la Teoría Crítica de la Prognosis de Pena como Presupuesto Sustancial Encubierto que argumenta según Roque (2016) que la prognosis de pena, al ser utilizada como fundamento para la prisión preventiva, puede actuar como un presupuesto sustancial encubierto que vulnera la presunción de inocencia y se cuestiona si el pronóstico de pena cumple realmente una finalidad cautelar o de aseguramiento necesario para fundamentar materialmente la prisión preventiva, sugiriendo que su aplicación podría estar más orientada a una anticipación de la pena que a una medida cautelar propiamente dicha.

Según Alvarez (2024) existe la teoría de la prognosis que la concibe como un criterio de gravedad del delito, en la medida en que la pena probable de quince años, por ejemplo, se considera más grave que una de dos años, de forma que esta lectura se ha consolidado en la jurisprudencia de la Corte Suprema y en ponencias sobre la prisión preventiva, donde se afirma que la prognosis de pena no es solo un número, sino un indicador de la gravedad de la infracción penal, lo que permite al juez de investigación justificar la prisión preventiva cuando la sanción penal pronosticada supera el umbral legal, aunque se critique que este criterio pueda confundirse con la pena anticipada si no se articula con el peligro procesal real.

Así mismo, para de la Jara y Chavez (2013) sostienen que existe la teoría de mera apariencia de riesgo procesal, en la que la alta probabilidad de pena grave se vincula con la idea de que el imputado teme a la sanción y, por tanto, es más probable que fugue, altere la prueba o reitere la conducta delictiva, de modo que la jurisprudencia y la doctrina peruana han utilizado esta lectura para sostener que la prognosis de pena es un indicador indirecto del peligro de fuga, criterio que se ha cuestionado en artículos y tesis de derecho procesal, donde se advierte que la prisión

preventiva no debería basarse únicamente en el miedo a la pena, sino en una evaluación concreta del peligro procesal.

Según Perales (2021) menciona que la teoría de criterio de proporcionalidad, en la prisión preventiva resulta desproporcionada cuando la pena probable es baja, de forma que la jurisprudencia constitucional peruana y la doctrina garantista sostienen que la prognosis de pena puede ser utilizada como herramienta de control para descartar la prisión preventiva en casos de pena leve, exigiendo al juez que explique por qué, pese a la pena probable baja, subsiste el peligro procesal, donde se subraya la vinculación con principios de lesividad, razonabilidad y proporcionalidad

3.2.4.3. Teorías de la pena: absolutas, relativas y mixta

Las teorías de la pena, como indica Valderrama (2021) buscan explicar por qué el Estado está legitimado para imponer una sanción penal a una persona que ha cometido un delito; estas teorías no solo justifican la existencia de la pena, sino que también determinan la función que cumple el derecho penal dentro de una sociedad.

Las teorías absolutas de la pena conciben la sanción penal como una respuesta necesaria frente al delito cometido, bajo la idea de retribución; según esta concepción, la pena se impone porque el autor merece un castigo por haber infringido la norma penal, independientemente de los efectos futuros que pueda producir, de modo que la finalidad de la pena es restablecer el orden jurídico alterado y realizar la justicia.

Desde esta perspectiva, el Estado actúa como garante del orden y de la justicia, siendo legítimo que imponga una sanción como compensación del daño causado; sin embargo, esta teoría ha sido criticada debido a que centra la pena únicamente en el pasado, sin considerar si la sanción resulta necesaria o útil para la sociedad.

Las teorías relativas de la pena se oponen a la concepción retributiva y sostienen que la pena solo se justifica si cumple una función preventiva; en este enfoque, el delito no es el fundamento de la pena, sino el motivo que habilita al Estado a intervenir con el fin de evitar futuras infracciones.

Dentro de las teorías relativas se distinguen dos formas de prevención; la prevención general, dirigida a la colectividad, busca que la amenaza y aplicación de la pena disuada a los ciudadanos de cometer delitos, ya sea mediante la intimidación o mediante el fortalecimiento del respeto a la norma penal.

3.2.4.4. Jurisprudencia relevante de la Prognosis de la Pena

La Corte Suprema de Justicia del Perú ha desarrollado varios criterios sobre la correcta aplicación de la prognosis de pena en la prisión preventiva. En el Acuerdo Plenario 01-2019/CIJ-116, se desarrolló que la prognosis de pena no puede considerarse de manera aislada, sino que debe ser evaluado junto con la gravedad del delito y el riesgo procesal. En esta línea, la Corte señaló que la prognosis de pena no puede convertirse en un mecanismo para justificar automáticamente la prisión preventiva, sino que debe aplicarse con un análisis racional y proporcionado.

En la sentencia Exp. N.º 00054-2014-PHC/TC, el Tribunal Constitucional del Perú reiteró que la prognosis de pena debe ser realista y fundamentada, considerando no solo la pena abstracta establecida en la norma penal, sino también las circunstancias particulares del imputado y la posibilidad de que reciba una pena suspendida o una reducción de la condena.

3.2.4.5. Presupuestos Procesales para la determinación de la prognosis de la pena

Según el Código Penal en el Artículo 45º infiere que:

“El juez, al momento de fundamentar y determinar la pena, tiene en cuenta:

a. Las carencias sociales que hubiese sufrido el agente o el abuso de su cargo, posición económica, formación, poder, oficio, profesión o la función que ocupe en la sociedad.

b. Su cultura y sus costumbres.

c. Los intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependan, así como la afectación de sus derechos y considerando especialmente su situación de vulnerabilidad” (Codigo Penal Peruano, 1991, Art. 45)

Así mismo en el mismo cuerpo normativo referente a la individualización de la Pena Artículo 45°-A:

“Toda condena contiene fundamentación explícita y suficiente sobre los motivos de la determinación cualitativa y cuantitativa de la pena.

Para determinar la pena dentro de los límites fijados por ley, el juez atiende la responsabilidad y gravedad del hecho punible cometido, en cuanto no sean específicamente constitutivas de delito o modificatorias de la responsabilidad.

El juez determina la pena aplicable desarrollando las siguientes etapas:

1. Identifica el espacio punitivo de determinación a partir de la pena prevista en la ley para el delito y la divide en tres partes.

2. Determina la pena concreta aplicable al condenado evaluando la concurrencia de circunstancias agravantes o atenuantes observando las siguientes reglas:

a) *Cuando no existan atenuantes ni agravantes o concurren únicamente circunstancias atenuantes, la pena concreta se determina dentro del tercio inferior.*

b) *Cuando concurren circunstancias de agravación y de atenuación, la pena concreta se determina dentro del tercio intermedio.*

c) *Cuando concurren únicamente circunstancias agravantes, la pena concreta se determina dentro del tercio superior.*

3. *Cuando concurren circunstancias atenuantes privilegiadas o agravantes cualificadas, la pena concreta se determina de la siguiente manera:*

a) *Tratándose de circunstancias atenuantes, la pena concreta se determina por debajo del tercio inferior;*

b) *Tratándose de circunstancias agravantes, la pena concreta se determina por encima del tercio superior; y*

c) *En los casos de concurrencia de circunstancias atenuantes y agravantes, la pena concreta se determina dentro de los límites de la pena básica correspondiente al delito” (Codigo Penal Peruano, 1991, Art. 45-A)*

Según el Código Procesal Penal Peruano: *“para que se pueda dictar prisión preventiva, la prognosis de pena debe ser superior a cinco años”* (Lpderecho, 2023), lo que implica que los jueces deben realizar un cálculo fundamentado considerando la gravedad del delito, las circunstancias agravantes y atenuantes, y las reglas de determinación de la pena establecidas en el Código Penal.

3.2.4.6. Determinación de la ampliación

a. Pena abstracta

La pena abstracta es la sanción penal establecida en la ley para un determinado delito sin tomar en cuenta las circunstancias específicas del caso concreto. En el Código Penal Peruano, cada tipo penal establece un rango de pena mínima y máxima que puede imponerse en caso de condena.

Desde una perspectiva doctrinal como menciona López (2018), la pena abstracta se basa en la tipificación legal del delito y cumple un papel fundamental en el principio de legalidad, ya que establece de manera objetiva los límites dentro de los cuales debe moverse el juez al momento de imponer una sanción.

b. Pena concreta

La pena concreta es la sanción específica que se impone a un imputado luego de haber sido evaluadas todas las circunstancias del caso. A diferencia de la pena abstracta, que establece un rango general en la ley, la pena concreta resulta de la aplicación de criterios judiciales que consideran agravantes, atenuantes y beneficios penitenciarios.

En el sistema penal peruano, como menciona Prado (2018) determina la pena concreta en función de los hechos probados y de la individualización de la responsabilidad del imputado, así como existen reglas claras para la dosificación de la pena, donde se evalúan factores como la gravedad del delito, la reincidencia, la confesión sincera o la reparación del daño. Esta evaluación permite que una persona acusada de un mismo delito pueda recibir una sanción diferente dependiendo de su grado de participación y de otros elementos procesales.

3.2.4.7. Criterios del peligro procesal

El peligro procesal es uno de los elementos fundamentales que justifican la aplicación de la prisión preventiva en un proceso penal este se refiere a la probabilidad de que el imputado, en libertad, obstaculice el desarrollo de la investigación o evada la acción de la justicia.

Según Irigoyen (2021) , el derecho penal debe priorizar la presunción de inocencia y solo restringir la libertad del imputado cuando existen razones objetivas que demuestren que su permanencia en libertad afectaría el debido proceso.

El peligro procesal se divide en dos aspectos principales:

Peligro de fuga: Se refiere a la posibilidad de que el imputado evadió el proceso penal y no comparezca ante la justicia en merito a ello, se toman en cuenta elementos como la falta de arraigo domiciliario, laboral o familiar, el acceso a medios económicos para abandonar el país y el comportamiento previo del imputado en otros procesos judiciales.

Peligro de obstaculización: Se da cuando existen razones fundadas para creer que el imputado interferirá en la investigación o en la producción de pruebas, ya sea amenazando testigos, destruyendo evidencia o manipulando el proceso de alguna otra manera. Este peligro es especialmente relevante en delitos donde hay víctimas directas, como violencia de género o crimen organizado.

3.2.4.8. Aplicación

La aplicación de la prognosis de pena en el Perú ha generado numerosos debates debido a su uso inconsistente y, en algunos casos, desproporcionado. Si bien la norma exige que la prognosis de pena supere los cinco años para que proceda la

prisión preventiva, en la práctica han surgido problemas en su interpretación y aplicación, afectando los derechos fundamentales de los imputados.

Uso automático de la prognosis de pena para justificar la prisión preventiva: En muchos casos, la fiscalía y los jueces se limitan a señalar que la pena supera los cinco años sin realizar un análisis detallado de otros factores relevantes, como la posibilidad de aplicar atenuantes o beneficios penitenciarios.

3.3. Definición de términos

Prisión preventiva: Según el autor De la Jara et al. (2014) es la medida cautelar privativa de la libertad impuesta a un imputado antes de la sentencia, con la finalidad de garantizar su presencia en el proceso y evitar la obstrucción de la justicia.

Prognosis de pena: Según el autor Mendoza (2019) es la estimación de la pena probable que se impondría al imputado en caso de ser condenado.

Principio de proporcionalidad: Según el autor Rosario (2023) es el criterio jurídico que exige que la prisión preventiva sea adecuada, necesaria y proporcional a la gravedad del delito ya la pena esperada.

Peligro procesal: Según el autor Camargo (2021) es el riesgo de que el imputado evada la acción de la justicia peligro de fuga o interfiera en la investigación.

Arraigo: Según el fiscal Reynaldi (2019) es el vínculo del imputado con el país o su comunidad, que puede ser familiar presencia de familiares directos, laboral es decir empleo estable o patrimonial.

Medidas alternativas a la prisión preventiva: Según el autor De la Jara et al. (2014) son las restricciones impuestas al imputado en sustitución de la prisión preventiva, como la comparecencia con restricciones, arresto domiciliario, precaución

económica o el uso de grilletes electrónicos. Se aplica cuando se considera que pueden cumplir con la finalidad de la medida sin necesidad de privar de la libertad al procesado.

Hacinamiento penitenciario: Según Villanueva (2016) es el exceso de personas privadas de la libertad en los centros penitenciarios, lo que genera condiciones inadecuadas de detención y vulnera derechos fundamentales.

Beneficios penitenciarios: Según Villanueva (2016) son los mecanismos establecidos en la legislación penal que permiten reducir la duración efectiva de una condena o modificar la forma de cumplimiento de la pena.

Defensoría del Pueblo: Institución encargada de velar por los derechos fundamentales de las personas y supervisar el cumplimiento de las normas en el sistema de justicia (Defensoria del Pueblo, 2025).

Comparecencia con restricciones: Medida cautelar alternativa a la prisión preventiva, mediante la cual el imputado queda en libertad, pero debe cumplir ciertas condiciones impuestas por el juez, como la prohibición de salir del país, el deber de presentarse periódicamente ante el juzgado o la prohibición de acercarse a determinadas personas (Sala Permanente Apelacion , 2024).

Presupuestos para determinar la pena: son los criterios que guían a los jueces en la individualización de la sanción a imponer, garantizando proporcionalidad y evitando arbitrariedades. En el Código Penal Peruano (1991) , en el artículo 45 estos incluyen la gravedad del delito, que se evalúa según el daño causado, los medios empleados y su impacto social; las circunstancias atenuantes, como la confesión sincera, la reparación del daño y la ausencia de antecedentes, que pueden reducir la

pena; y las circunstancias agravantes, como la premeditación, la violencia extrema o el abuso de confianza, que pueden aumentarla.

IV. Metodología

4.1. Tipo y nivel de investigación

La presente investigación es de tipo cualitativa, como indica Hernández y Mendoza (2023) busca comprender la aplicación de la prisión preventiva y la prognosis de pena desde la perspectiva de especialistas en derecho penal.

El diseño de la investigación es fenomenológico y teórico fundamentado porque este tipo de diseño como lo detalla Creswell (2014) busca analizar como experimentan y comprenden la aplicación de la prisión preventiva y la prognosis de pena en la práctica judicial.

4.2. Ámbito temporal y espacial

La investigación se desarrolló durante el año 2024 en la provincia del Cusco, se situó en el contexto judicial actual de la ciudad, considerando el funcionamiento de los operadores del sistema penal en dicho periodo y espacio.

4.3. Población y muestra

La población estuvo conformada por operadores jurídicos con experiencia directa en audiencias de prisión preventiva en la provincia del Cusco; este grupo incluyó fiscales provinciales, fiscales adjuntos, jueces penales y abogados litigantes especializados en Derecho Penal.

En primer lugar, el instrumento de entrevista fue validado por tres especialistas reconocidos en el ámbito penal, quienes garantizan la rigurosidad del contenido y la coherencia de las preguntas con los objetivos del estudio; la Fiscal Provincial Penal Marisol Daria Ccarhuarupay Mendoza, el Fiscal Adjunto Provincial Álvaro Uscamayta Ortiz de Zevallos, y el Juez Penal Unipersonal Alex León Martínez de la Corte Superior de Justicia del Cusco, todos con formación académica de posgrado en Derecho Penal y Procesal Penal, fueron los encargados de realizar el juicio de expertos que permitió determinar pertinencia del instrumento.

Posteriormente, se procedió a la recolección de datos aplicando la guía de entrevistas a ocho profesionales del ámbito penal que ejercen dentro de la provincia del Cusco; participaron cuatro fiscales identificados como Fiscal Halanoca, Fiscal Chirinos, Fiscal Guardomino y Fiscal Esenarro, junto con cuatro abogados penalistas reconocidos como Abogado Tunqui, Abogado Cari, Abogado Vilca y Abogado Valcárcel, quienes compartieron sus apreciaciones sobre la forma en que se determina la prognosis de pena, los criterios normativos que influyen en su aplicación y la valoración de proporcionalidad dentro del proceso penal.

4.4. Instrumentos

Para la recolección de información se utilizó una guía de entrevista estructurada dirigida a fiscales y abogados penalistas que cuentan con experiencia en el ámbito; esta guía estuvo organizada en preguntas abiertas orientadas a conocer cómo se analiza la prognosis de pena y la proporcionalidad en la práctica jurisdiccional; la estructura del instrumento fue revisada y validada mediante juicio de expertos, contando con la evaluación de la Fiscal Provincial Penal Marisol Daria Ccarhuarupay Mendoza, el Fiscal Adjunto Provincial Álvaro Uscamayta Ortiz de Zevallos y el Juez Penal

Unipersonal Alex León Martínez, quienes confirmaron la pertinencia, claridad y coherencia de las preguntas con los objetivos de la investigación

4.5. Procedimientos

Primero, se elaboró el instrumento de entrevista tomando como referencia la categorías de estudio; luego, dicho instrumento fue sometido a validación por los especialistas antes mencionados, quienes realizaron observaciones que permitieron mejorar la formulación de las preguntas; posteriormente, una vez validado, se coordinó con cada entrevistado su participación de manera voluntaria y se llevó a cabo la aplicación de las entrevistas en espacios reservados para garantizar comodidad y confianza; finalmente, se procedió a transcribir la información de manera literal

4.6. Análisis de datos

El análisis se realizó siguiendo el proceso de codificación cualitativa; primero se organizó la información recogida en categorías abiertas relacionadas con la prognosis de pena y la proporcionalidad; luego se identificaron patrones en las respuestas de los fiscales y abogados, agrupando los fragmentos relevantes en códigos; posteriormente se llevó a cabo la triangulación entre las respuestas obtenidas, con el fin de interpretar los hallazgos; este proceso permitió llegar a conclusiones sobre cómo se fundamenta y aplica la prognosis de pena.

4.7. Consideraciones éticas

Se garantizó en todo momento el respeto a la confidencialidad de los participantes, por lo que los nombres y datos personales fueron codificados; asimismo, la participación fue completamente voluntaria, informada y sin ningún tipo de presión; no se manipuló la información obtenida ni se alteraron las opiniones de los

entrevistados, manteniendo la autenticidad de sus aportes para asegurar la veracidad de los resultados de la investigación.

V. Resultados y discusión

5.1. Resultados

Desde su experiencia, ¿Qué elementos o circunstancias suelen considerarse prioritarios al estimar la pena probable en una audiencia de prisión preventiva?

Tabla 1. *Respuestas del primer ítem*

Entrevistado	Codificación abierta	Código
Fiscal	Art. 268 literal b CPP; Art. 45; 45-A;	
Halanoca	46 A,B,C,D,E; 47 al 51; acuerdos plenarios 01-2023 y 02-2024; Art. 468 al 471 CPP.	Referencia normativa directa
Fiscal	Pena conminada para el delito y circunstancias de disminución de pena y agravantes calificadas.	Pena base y agravantes
Chirinos		
Fiscal	Delito cometido, circunstancias específicas y genéricas, reincidencia y habitualidad.	Circunstancias del hecho y habitualidad
Guardomino		
Fiscal	Caso concreto; elementos de convicción deben vincular de manera directa al imputado.	Vinculación probatoria directa
Esenarro		
Abogado	Gravedad del hecho, circunstancias agravantes codificadas y causales de disminución de punibilidad.	Gravedad y agravantes codificadas
Tunqui		
Abogado Cari	Circunstancias de la comisión, participación de agentes delictivos y calidad del hecho, reincidencia.	Comisión delictiva y participación
Abogado	Alta probabilidad de comisión del hecho ilícito con pena probable mayor a 5 años; peligro procesal.	Peligro procesal
Vilca		
Abogado	Estudio de los hechos en relación con realizar el cálculo conforme al Art. 268 b.	Cálculo técnico conforme norma
Valcárcel		

En este punto Fiscal Halanoca, Fiscal Chirinos y Fiscal Guardomino coinciden en que la prognosis de pena se sostiene primero en la pena conminada del delito y en las agravantes calificadas, señalando que el cálculo debe partir de lo que dispone la norma penal y los criterios vigentes, por lo que la base del análisis es jurídica y no discrecional, de manera similar Abogado Tunqui enfatiza en la gravedad del hecho y las agravantes codificadas.

Por otro lado, Fiscal Esenarro y Abogado Cari coinciden en que es necesario que exista vinculación probatoria directa entre el hecho y el imputado, indicando que el cálculo de pena no tiene sustento si no se acredita la participación real en la comisión del delito, lo cual desplaza el análisis hacia la prueba que enlaza conducta y autor.

La diferencia aparece con Abogado Vilca, quien incorpora el criterio de peligro procesal unido a una pena probable mayor a cinco años, mientras que Abogado Valcárcel exige un cálculo técnico conforme al Art. 268 b, coincidiendo en rigor normativo con Fiscal Halanoca, pero diferenciándose de quienes priorizan primero la valoración fáctica.

¿Qué papel cree que juega factores externos, como la presión mediática o la gravedad social del delito, en la determinación de la pena probable?

Tabla 2. *Respuestas del segundo ítem*

Entrevistado	Codificación abierta	Código
Fiscal Halanoca	Los factores externos pueden influir en la imparcialidad tanto del fiscal como del juez, pero ello viene siendo regulado según A P 01-2023 y 02-2024	Influencia externa regulada
Fiscal Chirinos	No influyen, solo debe considerarse el grado de lesividad relacionado con la gravedad social del delito	Gravedad social como criterio
Fiscal Guardomino	La presión mediática juega un papel muy importante, incluso llegando a frustrar decisiones cuando no se solicita prisión preventiva pese a no cumplirse el requisito de pena mayor a cinco años	Presión mediática determinante
Fiscal Esenarro	Uno de los requisitos es que la pena probable supere cinco años, este análisis debe hacerse de forma independiente a la presión mediática	Requisito de pena mayor a cinco años
Abogado Tunqui	La presión mediática juega un papel relevante porque fuerza en algunos casos la imposición de la prisión preventiva	Presión mediática como fuerza decisoria
Abogado Cari	La presión mediática influye cuando los requisitos no están acreditados, imponiéndose prisión preventiva solo por tratarse de un caso mediático	Prisión preventiva por notoriedad del caso

Entrevistado	Codificación abierta	Código
Abogado Vilca	La presión mediática tiene un papel importante cuando el caso es difundido en medios y redes sociales	Medios y redes condicionantes
Abogado Valcárcel	No influye cuando fiscal o juez se ajustan al principio de legalidad y determinan la pena probable según ley	Primacía de legalidad sobre presión

El Fiscal Guardomino, Abogado Tunqui, Abogado Cari y Abogado Vilca coinciden en que la presión mediática sí influye en la determinación de la pena probable, indicando que los casos con exposición pública pueden llevar a decisiones más severas o a la imposición de prisión preventiva aun cuando los requisitos no estén completamente acreditados.

En cambio, Fiscal Chirinos y Abogado Valcárcel coinciden en que la presión mediática no debería influir, resaltando que la determinación debe hacerse en función de la legalidad y la gravedad del hecho, sosteniendo que cuando se aplica el principio de legalidad la presión externa no tiene lugar en la decisión.

Por su parte el Fiscal Halanoca se ubica en una posición intermedia, reconoce que la presión externa puede influir, pero señala que ello ya viene siendo regulado por acuerdos plenarios. Y el Fiscal Eserrano no niega ni afirma la influencia mediática, sino que centra el análisis en el requisito objetivo de que la pena probable supere los cinco años.

¿Considera que la normativa actual sobre pronóstico de pena en el Perú brinda suficientes criterios para su aplicación adecuada?

Tabla 3. *Respuestas del tercer ítem*

Entrevistado	Codificación abierta	Código
Fiscal Halanoca	No, pese a los acuerdos 01-2023 y 02-2024 el criterio de razonabilidad se ve afectado con el aislamiento del Art. 45	Razonabilidad afectada
Fiscal Chirinos	Sí lo considero	Normativa suficiente
Fiscal Guardomino	La pronóstico como requisito es importante, pero solo en delitos graves que permitan justificar una medida más gravosa como prisión	Pronóstico condicionada a gravedad
Fiscal Esenarro	Sí, es amplia, muchas veces subjetiva	Normativa amplia y subjetiva
Abogado Tunqui	No, en muchas ocasiones la medida cautelar aplicada resulta más lesiva que la pena final	Desproporción entre medida y pena
Abogado Cari	No, elevar el umbral a cinco años deja fuera delitos graves por su forma de comisión, siendo necesaria la prisión preventiva	Umbral excluye casos graves
Abogado Vilca	No, muchas veces se aplican decisiones discrecionales de los jueces	Aplicación discrecional judicial
Abogado Valcárcel	El inc. b) del Art. 268 CPP es incompleto y requiere análisis del tipo penal para aplicarse, se necesitan criterios objetivos	Norma incompleta requiere criterios

Se observa que el Fiscal Halanoca y Abogado Valcárcel coinciden en que la normativa no es suficiente porque carece de criterios, señalando que existen vacíos que generan razonabilidad afectada y necesidad de criterios objetivos.

En ese entender el Fiscal Eserrano, Abogado Tunqui, Abogado Cari y Abogado Vilca coinciden en que la normativa se aplica de manera amplia o discrecional, lo que puede producir subjetividad y decisiones que no guardan equilibrio con la pena final.

En cambio, Fiscal Chirinos considera que la normativa sí es suficiente, lo que lo diferencia del resto porque afirma que la estructura actual permite aplicar criterios sin necesidad de mayor precisión.

Por su parte el Fiscal Guardomino adopta una posición intermedia al indicar que la prognosis es útil solo en delitos graves, limitando su aplicación a casos donde la pena pueda justificar la medida.

¿Cree usted que el marco normativo vigente permite un margen de interpretación amplio o restringido al momento de justificar la prisión preventiva?

Tabla 4. *Respuestas del cuarto ítem*

Entrevistado	Codificación abierta	Código
Fiscal Halanoca	Regular presupuestos implica márgenes restrictivos, pero la interpretación se amplía en la práctica por falta de unificación de criterios y variación jurisprudencial	Restricción normativa, amplitud práctica
Fiscal Chirinos	Restringido	Interpretación restringida
Fiscal Guardomino	Existe margen de interpretación amplio porque se debe justificar cada requisito e incluso la medida	Amplia interpretación justificativa
Fiscal Esenarro	Restringido	Interpretación limitada
Abogado Tunqui	Restringido porque los presupuestos están textualizados en el Art. 268 CPP	Texto legal cerrado
Abogado Cari	Interpretación restrictiva porque los presupuestos están expresamente señalados en el Art. 268 CPP	Presupuestos expresos limitantes
Abogado Vilca	Amplio y muchas veces subjetivo	Amplitud subjetiva
Abogado Valcárcel	Restringido, debe aplicarse solo en los casos expresos del Art. 268 CPP	Aplicación estricta del artículo

Respecto a este ítem el Fiscal Halanoca queda en el punto medio, porque reconoce que la norma es restrictiva, pero indica que en la práctica se amplía debido a que no hay criterios unificados y la jurisprudencia cambia, por lo que el resultado depende de cómo se viene resolviendo caso por caso.

Tomando una coincidencia el Fiscal Chirinos, Fiscal Eserrano, Abogado Tunqui, Abogado Cari y Abogado Valcárcel indican en que la interpretación de la prisión preventiva es restringida, todos ellos señalan que el Art 268 CPP ya trae los requisitos escritos y por eso no debería abrirse más espacio para interpretaciones, indicando que lo correcto es aplicar lo que está en la ley, sin ampliar ni modificar criterios, por eso la decisión debe ajustarse a lo que está expresamente señalado.

En cambio, Fiscal Guardomino y Abogado Vilca coinciden en que sí existe un margen amplio, ellos indican que en la práctica se termina justificando cada requisito y cada medida de manera diferente según el caso, lo que puede llevar a que la valoración sea subjetiva, cambiando la forma de interpretar dependiendo del juez o del contexto.

¿Considera que los jueces suelen fundamentar correctamente esta medida cautelar conforme a los criterios establecidos en el artículo 268 del CPP?

Tabla 5. *Respuestas del quinto ítem*

Entrevistado	Codificación abierta	Código
Fiscal Halanoca	En la mayoría de los casos sí, salvo cuando se requiere motivación reforzada para aplicar prognosis de pena del Art. 57 C.P.	Fundamentación adecuada con excepciones
Fiscal Chirinos	Sí lo considero	Fundamentación correcta
Fiscal Guardomino	Sí, reflejado en resoluciones de segunda instancia al confirmarse las prisiones preventivas	Validación en segunda instancia
Fiscal Esenarro	Sí	Cumplimiento de fundamentación
Abogado Tunqui	En su mayoría sí, pero a veces influyen factores externos y se revoca en segunda instancia	Influencia externa y revocación
Abogado Cari	No siempre se condena de manera adecuada, el Ministerio Público apela	Deficiencia en fundamentación fiscal
Abogado Vilca	Sí, es amplio, muchas veces subjetivo	Amplitud y subjetividad judicial
Abogado Valcárcel	Cumplen requisitos del inc. a y c, pero usan mucho la subjetividad	Cumplimiento formal con subjetividad

Respecto a este ítem, el Fiscal Halanoca, el Fiscal Chirinos, el Fiscal Guardomino y Fiscal Eserrano coinciden en que los jueces sí fundamentan la prisión preventiva de manera correcta, ellos afirman que normalmente se cumplen los criterios del Art. 268 CPP, y que incluso en segunda instancia se confirma lo decidido, por lo que se entiende que el sustento suele estar bien elaborado, aunque Halanoca aclara que

en algunos casos se necesita una justificación más desarrollada cuando se usa la pronosis de pena.

En cambio, Abogado Tunqui, Abogado Cari, Abogado Vilca y Abogado Valcárcel coinciden en que la fundamentación no siempre es adecuada, ya que a veces intervienen factores externos, se revocan en segunda instancia, o se sostiene la decisión con argumentos subjetivos, lo que deja espacio para interpretaciones personales del juez.

Entonces se puede decir que los fiscales ven una fundamentación generalmente correcta, mientras que los abogados observan problemas de subjetividad y variación en los criterios.

¿Qué rol cumple la jurisprudencia, especialmente los acuerdos plenarios, en la motivación de las resoluciones sobre prisión preventiva?

Tabla 6. *Respuestas del sexto ítem*

Entrevistado	Codificación abierta	Código
Fiscal Halanoca	Rol de soporte de justificación, pero existe jurisprudencia no uniforme que afecta la previsibilidad del proceso	Soporte con falta de uniformidad
Fiscal Chirinos	Relevante porque ayuda a interpretar la norma y entender los presupuestos	Jurisprudencia como guía interpretativa
Fiscal Guardomino	Rol muy importante para unificar criterios y dar coherencia y predictibilidad en prisión preventiva	Unificación y coherencia
Fiscal Esenarro	Relevante	Relevancia reconocida
Abogado Tunqui	Rol importante al incorporar aspectos no considerados previamente e intentar unificar criterios	Incorporación y unificación
Abogado Cari	Permite interpretar mejor los presupuestos procesales y seguir una línea o criterio	Clarificación de presupuestos
Abogado Vilca	Busca unificar criterios jurisdiccionales al aplicar la ley	Unificación jurisdiccional
Abogado Valcárcel	Función trascendente porque genera seguridad jurídica y unificación de criterios para futuras decisiones	Seguridad jurídica y orientación futura

Respecto a esta interpretación todos valoran la jurisprudencia como guía central son embargo algunos resaltan datos importantes como, el Fiscal Halanoca, Fiscal Chirinos, Fiscal Guardomino y Fiscal Eserrano coinciden en que la jurisprudencia, en especial los acuerdos plenarios, tiene un rol importante porque sirve para orientar y justificar la prisión preventiva, ellos señalan que ayuda a interpretar los

requisitos, dar coherencia, aunque Halanoca resalta que a veces esa jurisprudencia no es uniforme, lo que puede generar decisiones distintas según el caso.

Por otro lado, Abogado Tunqui, Abogado Cari, Abogado Vilca y Abogado Valcárcel también reconocen que la jurisprudencia cumple un papel importante, pues permite aclarar criterios, incorporar puntos que no estaban considerados y unificar decisiones futuras, destacando que su función principal es dar seguridad jurídica y evitar diferencias marcadas entre jueces.

¿Cómo se verifica, desde su perspectiva, que la medida de prisión preventiva impuesta en proporcionalidad al caso concreto?

Tabla 7. *Respuestas del séptimo ítem*

Entrevistado	Codificación abierta	Código
Fiscal Halanoca	Control de ponderación verificando idoneidad, accesibilidad y proporcionalidad como afectación menor frente a la persecución penal	Ponderación de proporcionalidad
Fiscal Chirinos	Si el delito es grave con pena alta y no existe arraigo	Gravedad y ausencia de arraigo
Fiscal Guardomino	Se verifica cuando en el caso concreto se cumplen los presupuestos del Art. 268 CPP	Cumplimiento de presupuestos legales
Fiscal Esenarro	Pena alta	Severidad de pena como criterio
Abogado Tunqui	Verificar existencia de sentencia condenatoria firme o PPL efectiva para garantizar proporcionalidad	Referencia a condena previa
Abogado Cari	Se determina al imponerse la pena final mediante sentencia	Proporcionalidad vinculada a sentencia

Entrevistado	Codificación abierta	Código
Abogado Vilca	Por la credibilidad del ilícito penal	Credibilidad del hecho
Abogado Valcárcel	Se verifica a través de los requisitos para la investigación y el proceso penal mediante obtención de pruebas objetivas y asegurando presencia del imputado	Proporcionalidad basada en evidencia y aseguramiento

En este punto se observó que Fiscal Halanoca, Fiscal Guardomino y Abogado Valcárcel coincidieron en que la proporcionalidad se verifica revisando los presupuestos legales y asegurando que la medida sea necesaria y razonable respecto al caso, lo que significa que primero se debe comprobar si la prisión preventiva es realmente la única forma de garantizar el proceso.

Por otro lado Fiscal Chirinos y Fiscal Esenarro resaltaron que la proporcionalidad depende de la gravedad del delito y la posible pena futura, es decir que cuando el hecho es grave y existe riesgo de fuga, la medida se justifica con mayor facilidad; en el mismo sentido Abogado Tunqui sostuvo que la proporcionalidad debe evaluarse considerando si existe una sentencia previa o una condena firme, lo que daría solidez a la medida, mientras que Abogado Cari indicó que la proporcionalidad se confirma cuando la pena final impuesta mediante sentencia guarda coherencia con la medida dictada en la etapa previa.

¿Ha observado que en algún caso la prisión preventiva resulta más severa que la pena concreta que se impone finalmente al imputado?

Tabla 8. *Respuestas del octavo ítem*

Entrevistado	Codificación abierta	Código
Fiscal Halanoca	En casos fuera del fin, se otorga prisión preventiva pero luego se impone pena suspendida	Desfase entre prisión preventiva y pena final
Fiscal Chirinos	No	No observado
Fiscal Guardomino	No, la prisión preventiva solo en delitos graves con pena mayor a cinco años	Aplicación limitada a delitos graves
Fiscal Esenarro	No observado en su especialidad	No observado en práctica especializada
Abogado Tunqui	Sí, se ha impuesto pena convertida variando la calificación jurídica, incluso con pena suspendida pese a prisión preventiva inicial	Conversión de pena posterior
Abogado Cari	Sí, la pena final resulta menor o suspendida, desnaturalizando la prisión preventiva	Desnaturalización de la medida
Abogado Wilca	Sí	Confirmación
Abogado Valcárcel	No	Negación

En general, se puede indicar que los entrevistados coincidieron en que la prisión preventiva no suele ser más severa que la pena final cuando se trata de delitos graves con pena mayor a cinco años, lo mencionaron el Fiscal Guardomino y el Abogado Valcárcel, quienes indicaron que en esos casos la medida se aplica conforme a los criterios legales y no genera un desbalance.

Sin embargo, se observó discrepancia en las experiencias de otros entrevistados, pues el Fiscal Halanoca señaló que, en ciertos casos, la prisión preventiva se ha otorgado pero, al final, el juez impuso pena suspendida, lo que evidencia un desfase entre la medida y la pena final.

Esta misma idea fue reforzada por el Abogado Tunqui y el Abogado Cari, quienes explicaron que, algunas veces, la calificación jurídica cambia durante el proceso y la pena termina siendo convertida o suspendida.

Por otro lado, el Fiscal Eserrano indicó que no ha observado este problema en su especialidad, lo que coincide con la posición de Valcárcel, quien también señaló que no se presenta esta situación cuando se aplican correctamente los criterios legales.

¿Qué impactos personal y sociales han observado usted en los imputados sometidos a prisión preventiva prolongada?

Tabla 9. *Respuestas del noveno ítem*

Entrevistado	Codificación abierta	Código
Fiscal Halanoca	Falta de selección entre sentenciados y procesados ocasiona falta de resocialización y afectación social en penales	Afectación social por mezcla penitenciaria
Fiscal Chirinos	Interrupción de actividades personales y abandono familiar	Interrupción y ruptura familiar
Fiscal Guardomino	No observa impacto distinto al que genera cualquier privación de libertad prolongada	Impacto general propio de encierro
Fiscal Esenarro	Depende del caso, algunos se arrepienten y reflexionan, otros con ingresos previos al penal mantienen conducta rebelde	Respuestas diferenciadas del interno
Abogado Tunqui	Abandono familiar y afectación psicológica por estigma social dificultando reinserción laboral	Estigma y debilitamiento emocional
Abogado Cari	Reinserción se debilita por prejuicios de la sociedad hacia quien estuvo en prisión	Dificultad de reinserción por prejuicios
Abogado Vilca	Hacinamiento, deterioro físico y mental y pérdida de empleo	Hacinamiento y deterioro integral
Abogado Valcárcel	Consecuencias psicológicas que generan ansiedad y depresión por el encierro	Impacto psicológico severo

En la mayoría de entrevistados se observó coincidencia en que la prisión preventiva prolongada genera un impacto emocional y social; el Fiscal Halanoca señaló que la mezcla entre sentenciados y procesados afecta la socialización dentro del

penal, lo que coincide con lo dicho por el Abogado Vilca, quien mencionó hacinamiento; esta misma línea la reforzó el Abogado Valcárcel, indicando que el encierro prolongado ocasiona ansiedad y depresión.

El Fiscal Chirinos y el Abogado Tunqui coincidieron en que existe una ruptura familiar, señalando abandono del entorno cercano y dificultad para mantener vínculos, lo que también repercute en la reinserción; a ello se suma lo mencionado por el Abogado Cari, quien destacó que la sociedad suele mostrar prejuicio hacia quien estuvo preso, dificultando su retorno laboral y social.

Por su parte, el Fiscal Guardomino consideró que el impacto observado no es distinto al que genera cualquier privación de libertad prolongada, lo que contrasta con el Fiscal Eserrano, quien indicó que los efectos varían según la persona, pues algunos muestran arrepentimiento, mientras otros mantienen conductas rebeldes.

Desde su experiencia. ¿Cuáles son los criterios clave que deben considerarse en la prognosis de pena para que esta se aplique de forma adecuada como presupuesto de la prisión preventiva?

Tabla 10 *Respuestas del décimo ítem*

Entrevistado	Codificación abierta	Código
Fiscal Halanoca	Principio de intermediación, conocimiento del caso y circunstancias del procesado, ley Art. 45, 46 y Acuerdo Plenario vigente	Ponderación normativa y situacional
Fiscal Chirinos	Bien jurídico protegido y circunstancias del hecho	Bien jurídico y contexto del hecho
Fiscal Guardomino	Que la pena sea sumamente grave, incluso aplicando reducción sea mayor a cinco años	Gravedad penal superior a cinco años
Fiscal Esenarro	Ponderación de presupuestos, valoración de hechos y pena individualizada considerando gravedad y medios comisivos	Individualización de pena según gravedad
Abogado Tunqui	Circunstancias del hecho, afectación al bien jurídico y análisis de beneficios procesales que puedan aplicarse	Circunstancias y afectación del bien jurídico
Abogado Cari	La gravedad del delito cometido	Gravedad del delito
Abogado Vilca	La gravedad del delito, cuantía de la pena y antecedentes del procesado	Gravedad y antecedentes
Abogado Valcárcel	Estudio adecuado de los hechos y elementos de convicción que generan sospecha del delito, juicio de tipicidad para una prognosis correcta	Valoración de hechos y tipicidad

En este punto se observó que el criterio central para determinar la prognosis de pena coincide en casi todos los entrevistados, ya que el Fiscal Halanoca, Fiscal Chirinos, Fiscal Guardomino y Fiscal Esernaro señalaron que la gravedad del delito y las circunstancias del hecho son elementos decisivos, lo cual se refuerza cuando el Fiscal Guardomino precisa que la pena debe superar los cinco años para sostener una medida más intensa como la prisión preventiva; por su parte el Fiscal Esernaro agregó que la prognosis debe considerar la individualización del hecho y los medios empleados, lo que se alinea con la posición de los abogados Tunqui y Cari, quienes también indicaron la afectación al bien jurídico y la forma en que se cometió el hecho; a su vez el Abogado Vilca complementó esta idea añadiendo la importancia de los antecedentes del imputado.

Mientras que el Abogado Valcárcel puso énfasis en que la prognosis debe basarse en una valoración cuidadosa de las pruebas y la tipicidad, lo que muestra que aunque todos coinciden en la gravedad y circunstancias del delito, Vilca y Valcárcel introducen criterios más ligados al historial del imputado y la solidez probatoria.

5.2. Discusión

5.2.1. Analizar los criterios considerados en la prognosis de pena para la determinación de la prisión preventiva en el Juzgado de Investigación Preparatoria de la provincia de Cusco, 2024.

En primer lugar, al analizar los elementos que los entrevistados consideran al estimar la pena probable, se observó que el Fiscal Halanoca prioriza la referencia normativa directa, señalando artículos específicos del Código Procesal Penal y acuerdos plenarios como fundamento del cálculo, mientras que el Fiscal Chirinos destaca la pena base y las agravantes, y el Fiscal Guardomino resalta las circunstancias

del hecho, por su parte el Fiscal Esenarro enfatiza que todo depende del caso y de los elementos de convicción que vinculen al imputado, mientras que los abogados como Tunqui y Cari ponen mayor peso en la gravedad del hecho y en las circunstancias calificadas, y Vilca y Valcárcel mencionan la probabilidad de pena superior a cinco años y el cálculo técnico de la norma, esta diversidad revela que no existe un solo criterio uniforme sino una combinación entre norma, interpretación y realidad procesal; esto coincide con lo señalado por Floriano y Contreras (2024) quienes sostuvieron que la proporcionalidad se determina según la correcta argumentación, pero que en la práctica existe variabilidad en el razonamiento judicial.

Respecto al papel de factores externos como presión mediática, los resultados muestran una diferencia, pues Halanoca reconoce que influyen pero que se encuentran regulados, mientras Chirinos sostiene que no deben influir, en contraste Guardomino y Tunqui afirman que la presión mediática juega un rol determinante, llegando incluso a frustrar decisiones cuando no se solicita prisión preventiva en delitos con alta exposición social, además Cari y Vilca señalan que muchos jueces terminan imponiendo prisión preventiva por notoriedad del caso, mientras Valcárcel indica que cuando se actúa conforme a ley no debería influir la presión mediática, esta discrepancia se relaciona con lo planteado por Guzmán (2021) quien indicó que en Perú la prisión preventiva muchas veces se usa como respuesta inmediata frente a la demanda social de castigo, fenómeno que desnaturaliza el principio de excepcionalidad.

Sobre si la normativa actual es suficiente para aplicar la prognosis de pena, Halanoca y Tunqui consideran que la razonabilidad se ve afectada cuando el artículo 45 se aplica de manera aislada, Chirinos opina que sí existe normativa suficiente,

Guardomino refiere que la prognosis solo es adecuada para delitos graves, mientras Esenarro y Cari señalan que se trata de una regla amplia y a veces subjetiva, Vilca sostiene que existe discrecionalidad judicial y Valcárcel advierte que la norma es incompleta y requiere criterios objetivos, esta dispersión coincide con Álvarez (2024) quien demostró que la aplicación de la prognosis puede vulnerar la presunción de inocencia cuando se emplean sistemas rígidos como el sistema de tercios sin análisis contextual.

Cuando se analizó si el marco normativo permite interpretación amplia o restringida, se evidenció nuevamente dualidad, pues Halanoca afirma que aunque la norma tiene márgenes restrictivos, en la práctica se amplía por falta de criterios uniformes, Chirinos y Esenarro lo perciben como restringido, mientras Guardomino y Vilca sostienen que existe un margen interpretativo amplio y muchas veces subjetivo, por su parte Tunqui, Cari y Valcárcel consideran que debe aplicarse solo a los supuestos expresos del artículo 268 CPP, esta tensión entre amplitud y restricción se articula con los hallazgos de Huerta e Ibarra (2020) quienes encontraron que la prognosis de pena se aplica con criterios distintos dependiendo del operador jurídico y del contexto procesal.

En relación a la fundamentación judicial, Halanoca, Chirinos, Guardomino y Esenarro consideran que en la mayoría de casos sí se fundamenta adecuadamente, aunque en algunos se exige motivación reforzada, mientras que Tunqui y Cari manifiestan que en ocasiones la medida se impone con debilidad argumentativa o se revoca en segunda instancia, Vilca y Valcárcel señalan que existe subjetividad en la valoración judicial, lo cual refleja una práctica no totalmente homogénea, situación que coincide con lo expuesto por Chaiña (2024) al indicar que la prognosis de pena se

ha convertido en un límite dúctil y a veces impreciso en la imposición de prisión preventiva.

Sobre el rol de la jurisprudencia, los fiscales reconocen que cumple una función de soporte interpretativo, sin embargo Halanoca advierte falta de uniformidad, mientras Guardomino, Tunqui y Vilca destacan que la jurisprudencia busca coherencia y predictibilidad, esta visión coincide con lo expuesto por Zalamea (2024) al proponer que la aplicación de medidas debe sustentarse en lineamientos uniformes para evitar arbitrariedades.

Al evaluar la proporcionalidad en la prisión preventiva, se identificó que Halanoca la verifica mediante un control de ponderación, Chirinos asocia la proporcionalidad a la gravedad y existencia de arraigo, Guardomino la vincula al cumplimiento del artículo 268, Esenarro considera la severidad de la pena, y los abogados Tunqui, Cari, Vilca y Valcárcel destacan que se debe relacionar la proporcionalidad con la sentencia final, las pruebas y la credibilidad del hecho, lo cual refleja que la proporcionalidad no es un cálculo abstracto sino una valoración, lo que coincide con Valerio (2020) al señalar que la prisión preventiva vulnera derechos cuando no se justifica adecuadamente su necesidad.

En cuanto a si la prisión preventiva puede resultar más severa que la pena final, Halanoca, Tunqui, Cari y Vilca afirmaron que sí puede ocurrir cuando la pena se convierte o se suspende, mientras Chirinos, Guardomino, Esenarro y Valcárcel indicaron que no lo observan comúnmente porque la prisión preventiva se aplica solo en delitos graves, esta diferencia evidencia que la desnaturalización de la medida depende del tipo de caso y del contexto judicial, lo cual se relaciona con Aguilar (2022)

quien señaló que la prisión preventiva puede generar mayor afectación que la propia condena.

Sobre los impactos personales y sociales de la prisión preventiva prolongada, los entrevistados coincidieron en que existe abandono familiar, deterioro psicológico, estigmatización, dificultades en la reinserción social y afectación emocional, lo cual confirma los hallazgos de Guzmán (2021) y Rivera et al. (2024) quienes evidenciaron que la prisión preventiva no solo tiene efecto jurídico sino humano y social.

En merito a todo ello, respecto a los criterios para aplicar la prognosis de pena, todos coincidieron en que se deben analizar las circunstancias del hecho, la afectación al bien jurídico, la gravedad del delito y los elementos de convicción, sin embargo se discutió la interpretación del límite de cinco años, pues algunos lo consideran un parámetro y otros un umbral flexible, tal como lo observó Chaiña (2024) quien afirmó que la prognosis opera como límite autónomo pero adaptable al caso.

Por lo que como investigadora me permito mencionar que todo lo expuesto permite entender que la prisión preventiva en la práctica no solo depende de lo que dice la norma, sino de cómo los fiscales, jueces y abogados interpretan cada caso, por eso se observa que aunque la ley establece requisitos, en la realidad estos se aplican con diferencias según la gravedad del hecho, la presión social, la experiencia del operador y la información disponible, lo que puede generar decisiones coherentes pero también decisiones que no guardan equilibrio con la situación real del imputado, en especial cuando la prognosis de la pena se calcula sin una valoración completa de las circunstancias personales y procesales, por ello considero necesario fortalecer criterios exactos de análisis, promover fundamentos más adecuados en las restricciones de libertad y recordar que la prisión preventiva debe ser una medida excepcional y no una

respuesta automática, porque detrás de cada caso hay una persona, una familia y una historia que pueden verse afectadas si la medida se aplica sin el debido cuidado.

5.2.2. Analizar los factores determinantes de la prognosis de pena que son considerados en la fundamentación jurídica de la prisión preventiva en el Juzgado de Investigación Preparatoria de la provincia de Cusco, 2024.

Al analizar los factores que determinan la prognosis de pena en la fundamentación de la prisión preventiva, se observó que el Fiscal Halanoca prioriza la revisión de la pena mínima y máxima establecida en el tipo penal, sosteniendo que este cálculo inicial orienta la decisión sobre si la pena final podría ser efectiva, mientras que el Fiscal Chirinos destacó que la prognosis se fortalece cuando existen agravantes, como la pluralidad de agentes o el uso de violencia, por su parte el Fiscal Guardomino recalcó que la habitualidad y la gravedad del hecho son elementos que influyen, mientras el Fiscal Esenarro, aunque comparte la relevancia del cálculo normativo, señaló que el análisis debe ser particularizado en cada caso, observando la relación entre el imputado y el hecho atribuido, esta diversidad de enfoques muestra que la prognosis de pena no se construye solo desde la ley, sino desde la interpretación de cada operador jurídico.

Los abogados Tunqui y Cari enfatizaron que la prognosis depende de la afectación del bien jurídico, es decir, no solo de cuántos años marca el Código Penal, sino del daño social y personal causado, mientras Vilca y Valcárcel señalaron que la prognosis debe considerar la probabilidad de que la pena final sea efectiva y no suspendida, lo cual implica analizar el arraigo personal, laboral y familiar del imputado, esta posición refleja que la prognosis no puede limitarse a penas sino que

debe considerar la situación humana del procesado, por ello este grupo valora más los elementos del contexto que el número de años que figura en la norma.

Estos hallazgos coinciden con Álvarez (2024) cuando encontró que la prognosis de pena puede afectar la presunción de inocencia cuando se aplica de forma rígida sin observar la situación, porque en varios casos la pena probable fue calculada con criterios automáticos que no se ajustaban a la realidad del proceso, lo que generó decisiones donde se restringió la libertad sin una justificación equilibrada, este mismo riesgo aparece en las respuestas de los entrevistados cuando mencionan que la prognosis a veces se aplica como un requisito mecánico solo por cumplir con el artículo 268 del Código Procesal Penal.

Asimismo, se evidenció que la prognosis se ve influida por factores externos, como la presión social y mediática, ya que Guardomino, Tunqui y Vilca afirmaron que cuando un caso recibe atención pública, la solicitud de prisión preventiva casi se vuelve obligatoria para evitar cuestionamientos al Ministerio Público o al Poder Judicial, mientras que Chirinos y Esenarro sostuvieron que la decisión debe ser estrictamente jurídica sin atender a presiones externas, esta diferencia se relaciona con Guzmán (2021) quien mostró que la prisión preventiva en Perú muchas veces se utiliza como respuesta inmediata frente a la expectativa de castigo, incluso cuando no se justifica plenamente su necesidad.

Además, la revisión de los resultados permitió ver que no existe un criterio único para determinar la prognosis de pena, ya que algunos priorizan la pena prevista en la ley, otros la gravedad del daño y otros la coherencia entre pruebas y hecho imputado, esta falta de uniformidad se vincula con lo planteado por Floriano y Contreras (2024) quienes identificaron que la aplicación de criterios de

proporcionalidad depende de la argumentación del operador y no siempre se desarrolla bajo un estándar común, lo que genera decisiones distintas frente a casos similares.

Desde la mirada de la investigadora, los resultados demuestran que los factores que determinan la prognosis de pena en la fundamentación de la prisión preventiva no se aplican de una sola forma, sino que dependen mucho de la interpretación de cada operador de justicia, por eso se nota que mientras algunos fiscales y abogados se basan en el Código Penal, otros se enfocan en la gravedad del daño causado o en la conducta del imputado, lo que muestra que el análisis no siempre es uniforme, se observa que en muchos casos el cálculo de la prognosis se usa de manera mecánica sin analizar la situación personal del procesado, lo que puede afectar el principio de presunción de inocencia y convertir la prisión preventiva en una sanción anticipada.

5.2.3. Examinar la influencia de la normativa sobre la prognosis de pena en la aplicación del principio de proporcionalidad en la prisión preventiva en el Juzgado de Investigación Preparatoria de la provincia de Cusco, 2024.

Al examinar la influencia de la normativa sobre la prognosis de pena en la aplicación del principio de proporcionalidad, se vio que el Fiscal Halanoca sostuvo que la norma establece un parámetro cuando exige que la prognosis supere los cinco años, señalando que ese límite orienta la restricción de la libertad, mientras el Fiscal Chirinos señaló que la norma por sí sola no resuelve todos los casos porque el análisis debe considerar también el arraigo y los elementos de convicción, por su parte el Fiscal Guardomino indicó que la norma se vuelve más clara en delitos de alta gravedad porque en esos casos el cálculo de pena final se aproxima más a una pena efectiva, mientras el Fiscal Esenarro precisó que la normativa tiene márgenes interpretativos y que solo se define bien cuando el hecho está acreditado.

Por el lado de los abogados, Tunqui y Cari coincidieron en que la norma condiciona la aplicación de la prisión preventiva porque si la prognosis supera los cinco años la medida se pide casi por automático, lo cual puede desnaturalizar el principio de proporcionalidad, mientras Vilca y Valcárcel señalaron que la norma sirve como referencia inicial pero no garantiza justicia por sí sola, ya que la proporcionalidad depende de cómo interpreten las circunstancias del hecho, la conducta del imputado.

Estos hallazgos coinciden con lo señalado por Floriano y Contreras (2024) quienes encontraron que la aplicación de la prisión preventiva no siempre sigue criterios uniformes porque la proporcionalidad se valora de manera distinta según la interpretación del juez, del mismo modo Álvarez (2024) advirtió que cuando la prognosis de pena se calcula sin tomar en cuenta las circunstancias personales del imputado se puede vulnerar la presunción de inocencia, lo cual se refleja en las opiniones de los abogados que señalaron que la medida puede terminar siendo más severa que la pena final.

Asimismo, lo mencionado por Guzmán (2021) se ve reflejado en la realidad descrita por los entrevistados, pues en casos con alta exposición mediática la norma se aplica bajo presión y la prognosis de pena se vuelve un argumento para justificar la prisión preventiva incluso cuando existen alternativas menos lesivas.

Por ende como investigadora considero que la normativa relacionada con la prognosis de pena funciona como una guía que orienta la decisión sobre la prisión preventiva, pero no garantiza por sí misma que la medida sea proporcional a cada caso, por eso considera que la aplicación del principio de proporcionalidad depende más de cómo el juez interpretan los hechos y valoran la situación personal del imputado, lo

que puede generar decisiones congruentes cuando se analiza con cuidado, pero también decisiones más gravosas cuando la norma se aplica de manera mecánica.

VI. Conclusiones

PRIMERO: Los criterios considerados en la prognosis de pena para determinar la prisión preventiva dependen tanto del marco normativo como de la interpretación de los operadores de justicia, por ello se observa que la valoración no se limita a la pena prevista en la ley, sino que incluye la gravedad del hecho, la afectación al bien jurídico, el arraigo del imputado y los elementos de convicción, lo que evidencia que la prognosis se construye caso por caso.

SEGUNDO: Los factores determinantes son la gravedad del delito, el daño causado, las circunstancias de comisión y la situación personal del imputado, observándose que la fundamentación jurídica varía según la valoración realizada, lo que demuestra que la prognosis no se limita al cálculo de años señalados en la norma, sino que responde a la interpretación del contexto del caso.

TERCERO: La normativa que regula la prognosis de pena influye en la aplicación del principio de proporcionalidad al establecer el umbral de la pena probable, sin embargo la forma en que se aplica depende del análisis individual del caso, por lo que la proporcionalidad no se define solo por el límite legal, sino por la relación entre la gravedad del hecho y la posibilidad de imponer una pena efectiva al final del proceso.

VII. Recomendaciones

PRIMERO: Se exhorta a la Corte Suprema de Justicia, mediante acuerdo plenario actualizado, donde se establezcan criterios claros sobre la forma en que debe valorarse la prognosis de pena al momento de decidir la prisión preventiva, para que a nivel nacional adopten una misma línea interpretativa y se evite que existan diferencias marcadas en casos similares.

SEGUNDO: Se exhorta a la Fiscal de la Nación precisar de forma consistente los fundamentos que sostienen la prognosis de pena en sus requerimientos, incorporando no solo la pena abstracta del tipo penal, sino también la descripción del hecho, el daño causado y la situación del imputado, para asegurar una argumentación adecuada y ajustada a la realidad procesal de cada caso.

TERCERO: Se exhorta al Poder Judicial fortalecer la aplicación del principio de proporcionalidad en los requerimientos y resoluciones de prisión preventiva, promoviendo criterios que articulen el límite normativo de la prognosis de pena con las circunstancias del caso, de modo que la decisión mantenga coherencia entre la gravedad del hecho, la prueba disponible y la eventual pena que pudiera imponerse.

VIII. Referencias

Aguilar, A. (2022). *Justificación de la Prisión Preventiva en Chile*.

<https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/193237/Tesis%20-%20Antonia%20Aguilera.pdf?sequence=1>

Albarrán, J. (2022). *La prision preventiva en el Perú y otras medidas alternativas*.

<https://repositorio.unc.edu.pe/bitstream/handle/20.500.14074/5086/ALBARR%C3%81N%20S%C3%81NCHEZ%20JOS%C3%89%20C%C3%89SAR.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Alvarez, H. (2024). *Determinación de la prognosis de pena en la prisión preventiva: repercusiones a la presunción de inocencia por el sistema de tercios*.

https://repositorio.continental.edu.pe/bitstream/20.500.12394/15155/2/IV_FD E_312_TE_Quinto_2024.pdf

Camargo, M. (2021). *El peligro procesal: una mirada desde la jurisprudencia*.

<https://lpderecho.pe/peligro-procesal-jurisprudencia/>

Chaiña Durán, R. J. (2024). *Prognosis de pena el limite ductil de la prisión preventiva*. Dialnet:

<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=10168542>

Chaiña, R. (2024). *Pronóstico de pena: el límite dúctil de la prisión preventiva*.

https://www.researchgate.net/publication/377965705_Prognosis_de_pena_el_limite_ductil_de_la_prision_preventiva

Codigo Penal Peruano. (1991).

Comision Interamericana de Derechos Humanos. (2013). *Informe sobre el uso de la prision preventiva en las Americas.*

<https://www.oas.org/es/cidh/ppl/informes/pdfs/informe-pp-2013-es.pdf>

Constitución Política del Perú. (1993). <https://lpderecho.pe/constitucion-politica-peru-actualizada/>

Creswell, J. (2014). *Investigación Cualitativa y Diseño Investigativo.*

[https://academia.utp.edu.co/seminario-investigacion-](https://academia.utp.edu.co/seminario-investigacion-II/files/2017/08/INVESTIGACION-CUALITATIVACreswell.pdf)

[II/files/2017/08/INVESTIGACION-CUALITATIVACreswell.pdf](https://academia.utp.edu.co/seminario-investigacion-II/files/2017/08/INVESTIGACION-CUALITATIVACreswell.pdf)

De la Jara, E., & Chavez, G. (2013).

https://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/obrasportales/op_20131108_01.pdf.

https://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/obrasportales/op_20131108_01.pdf

De la Jara, E., Chavez, G., & Grandez, A. (2014). *La prisión preventiva en el Perú: ¿medida cautelar o pena anticipada?*

https://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/obrasportales/op_20131108_01.pdf

Defensoria del Pueblo. (2018). *Un diagnóstico de la realidad carcelaria de mujeres y varones.* [https://www.defensoria.gob.pe/wp-](https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2019/04/Retos-del-sistema-penitenciario.pdf)

[content/uploads/2019/04/Retos-del-sistema-penitenciario.pdf](https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2019/04/Retos-del-sistema-penitenciario.pdf)

Defensoria del Pueblo. (2019). *Un diagnostico de la realidad carcelaria de mujeres y varones.* [https://www.defensoria.gob.pe/wp-](https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2019/04/Retos-del-sistema-penitenciario.pdf)

[content/uploads/2019/04/Retos-del-sistema-penitenciario.pdf](https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2019/04/Retos-del-sistema-penitenciario.pdf)

Defensoria del Pueblo. (2025). *Nuestra institución*.

<https://www.defensoria.gob.pe/quienes-somos/>

Dei, D. (2013). *Acerca de la justificación de la prisión preventiva y algunas críticas*

frecuentes. <https://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0718->

09502013000200008&script=sci_arttext&utm_source=

Floriano, R., & Contreras, R. (2024). *Análisis del principio de proporcionalidad al*

aplicar la prisión preventiva en el Perú.

https://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2739-

00632024000200145

Gaceta Oficial. (1978). *Convención Americana sobre Derechos Humanos*.

https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convenci%C3%B3n_Americana_sobre_D

erechos_Humanos.pdf

Guzman, S. (2021). *Causas y efectos del desmedido uso de la prisión preventiva en*

el sistema procesal penal peruano.

<https://repositorio.uandina.edu.pe/item/ac58aa1d-8cb5-4812-b194->

1d888b4e61ff

Guzman, V. (2021). *El método cualitativo y su aporte a la investigación en las*

ciencias sociales. <https://revistagestionar.com/index.php/rg/article/view/17>

Hernandes, J. (2022). *Prisión provisional y orden europea de detención* .

<file:///C:/Users/51974/Downloads/Dialnet->

PrisionProvisionalYOrdenEuropeaDeDetencion-8841927.pdf

Hernandez Sampieri, R., & Mendoza, C. (2023). *Metodología de la Investigación las*

rutas cuantitativa, cualitativa y mixta. Mc Graw Hill.

Huerta, A., & Ibarra, Y. (2020). *Análisis del Cálculo de la Prognosis de Pena en las Audiencias de Prisión Preventiva, Huaraz*.

https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/62147/Huerta_TAD-Ibarra_LYB-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Irigoyen, S. (2021). *Peligro procesal*.

https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/2978_2.__ponencia_lima_peligro_procesal_prision_preventiva_ii_sid.pdf

Laura, G. (2020). *La prisión preventiva en Argentina: su aplicación como pena anticipada y las implicancias en el ámbito penitenciario*.

<https://www.oas.org/es/cidh/ppl/actividades/pdf/gabrielaguis.pdf>

Lopez, E. (2018). *La determinación legal, judicial y ejecutiva de la pena*.

<https://lpderecho.pe/determinacion-legal-judicial-ejecutiva-pena/#:~:text=La%20pena%20abstracta%20est%C3%A1%20constituida,o%20aumentar%20la%20pena%20correspondiente.>

Louis, S. (2023). *La pena de prisión preventiva: una revisión sistemática y un metaanálisis de la prisión preventiva y los resultados de los casos*. Taylor & Francis:

<https://www.tandfonline.com/doi/abs/10.1080/07418825.2023.2193624>

Lpderecho. (2023). *Prisión preventiva: elevan prognosis de pena de 4 a 5 años e introducen revisión periódica de oficio [Decreto Legislativo 1585]*.

<https://lpderecho.pe/prision-preventiva-elevan-prognosis-pena-4-a-5-anos-introducen-revision-periodica-oficio-decreto-legislativo-1585/>

Martel, C., Cevero, F., & Gonzales, J. (2023). *Metodología de la Investigación*.

Instituto Universitario de Innovación Ciencia y Tecnología Inudi Perú.

Mendieta, G. (2016). *Informantes y muestreo en investigación cualitativa*.

http://www.scielo.org.co/scielo.php?pid=S0124-81462015000101148&script=sci_arttext

Mendoza Ayma, F. C. (2019). *Prisión preventiva. Pena anticipada y prognosis de pena*. Lp- Derecho: <https://lpderecho.pe/prision-preventiva-pena-anticipada-y-prognosis-de-pena/>

Mendoza, F. (2019). *Prisión preventiva. Pena anticipada y prognosis de pena*.

<https://lpderecho.pe/prision-preventiva-pena-anticipada-y-prognosis-de-pena/>

Miranda, J. (2022). *Origen y críticas del fundamento cautelar de la prisión preventiva*.

<https://rii.austral.edu.ar/bitstream/handle/123456789/1977/Origen%20y%20cr%C3%ADticas%20del%20fundamento%20cautelar%20de%20la%20prisi%C3%B3n%20preventiva.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Missiego, J. (2021). *Uso y abuso de la prisión preventiva en el proceso penal peruano*.

https://revistas.ulima.edu.pe/index.php/Ius_et_Praxis/article/view/5073

Naciones Unidas Derechos Humanos. (1966). *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights>

Normas Legales. (2004). *Código Procesal Peruano*.

<https://diariooficial.elperuano.pe/Normas/obtenerDocumento?idNorma=7000>

- Pecho, J. (2019). *Publicación: Problemas de interpretación del criterio de prognosis de pena en materia de Prisión Preventiva, según la casuística del distrito fiscal de Lima*. <https://repositorio.urp.edu.pe/entities/publication/4f61fa27-25f5-46d9-b2ab-28737c81f693>
- Perales Nuñez, N. E. (2021). *La debida motivación de la prognosis de la pena en la prisión preventiva, Corte Suprema de Justicia, 2020*. Alicia Concytec: https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/UCVVV_3c5461d7563ab293a23a917574ccd0e5
- Prado, V. (2018). *La determinacion judicial de la pena*. <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/01999a8046ed23428cfbec199c310be6/T1-la+determinacion+judicial+de+la+pena.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=01999a8046ed23428cfbec199c310be6>
- Reynaldi, R. (2019). *Fiscal ensaya 18 tipos de arraigo de sujeción en la prisión preventiva*. <https://lpderecho.pe/fiscal-ensaya-18-tipos-de-arraigo-de-sujecion-en-la-prision-preventiva/>
- Ríos, G., Bernal, O., Espinoza, R., & Duque, J. (2018). *La prision preventiva como expresion del simbolismo penal e instrumento del derecho penal del enemigo*. https://repositorio.usmp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12727/4106/PROYECTO_DE_INVESTIGACION.pdf?isAllowed=y&sequence=3&utm_source=
- Rivera, L., Coronado, R., & De Piérola, V. (2024). *Prisión preventiva y afectación de derechos fundamentales: Una mirada a la literatura Latinoamericana*. https://ve.scielo.org/scielo.php?pid=S2739-00632025000102071&script=sci_arttext

Roque, P. (2016). *¿Presupuesto sustancial encubierto?: La prognosis de pena y su falta de respaldo objetivo frente a otros criterios procesales para la imposición de la prisión preventiva.*

https://derechopenalonline.com/presupuesto-sustancial-encubierto-la-prognosis-de-pena-y-su-falta-de-respaldo-objetivo-frente-a-otros-criterios-procesales-para-la-imposicion-de-la-prision-preventiva-en-peru/?utm_source=

Rosario, D. (2023). *¿Cómo se motiva la proporcionalidad en la prisión preventiva?*
<http://lpderecho.pe/como-se-motiva-la-proporcionalidad-en-la-prision-preventiva/>

Sala Permanente Apelacion . (2024). *Comparecencia con restricciones, revocatoria y prisión.* <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2024/02/Apelacion-24-2024-Corte-Suprema-LPDerecho.pdf>

Swissinfo. (2024). *Perú declara en emergencia el sistema penitenciario por sobrepoblación del 136 %.* <https://www.swissinfo.ch/spa/per%C3%BA-declara-en-emergencia-el-sistema-penitenciario-por-sobrepoblaci%C3%B3n-del-136-%25/88340082>

Taboada, G. (2024). *Definición de privación de la libertad personal, por Giammpol Taboada Pilco.* <https://lpderecho.pe/definicion-de-privacion-de-la-libertad-personal/>

Tribunal Constitucional. (2002). *Expediente 01091.*

Valderrama, D. (2021). *Teorías de la pena: absolutas, relativas y mixtas. Bien explicado.* <https://lpderecho.pe/sabes-cuales-los-fines-la-pena/>

Valdizan, Y. (2023). *Fundamentos jurídicos para aumentar la prognosis de pena en prision preventiva, Huanuco, 2022.*

<https://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/20.500.14257/4766/Valdizan%20Bonilla%2c%20Yulmer.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Valerio, V. (2020). *La prision preventiva: medida cautelar de ultima ratio dentro del proceso penal Ecuatoriano.*

<http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/15677/1/T-UCSG-POS-MDDP-64.pdf>

Velásquez Valenzuela, J., & Riquelme Espinosa, I. (2022). *Prisión Preventiva en Chile: Presión de la Gestión del Tiempo y Estandarización.*

<https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/10189356.pdf>

Villanueva, R. (2016). *La sobrepoblacion en los centros penitenciarios.*

<https://www.corteidh.or.cr/tablas/r38054.pdf>

Zalamea, D. (2024). *Los servicios previos al juicio: respuesta al abuso de la prisión preventiva.* <https://revistas.uasb.edu.ec/index.php/foro/article/view/4506/4724>

Los anexos, panel fotográfico y otros documentos están resguardados en la oficina de repositorio digital institucional en la Biblioteca Central de la Universidad Tecnológica de los Andes